



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 560 Ejemplares
44 Páginas

Valor CS\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVIII

Managua, Miércoles 15 de Enero de 2014

No. 08

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Asociación Ministerio Misionero Vida y Luz.....	298
Nacionalizados.....	301

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	305
---	-----

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Certificación N° 075-306-JIT/2013.....	311
--	-----

INSTITUTO NACIONAL DE INFORMACIÓN DE DESARROLLO

Aviso.....	312
------------	-----

ALCALDÍAS

Alcaldía Municipal de Altagracia Ordenanza 004 del 2013.....	312
--	-----

Alcaldía Municipal de La Paz Centro Solicitud de Cotización.....	319
--	-----

UNIVERSIDADES

Universidad Católica Inmaculada Concepción de la Arquidiócesis de Managua Aviso.....	320
--	-----

Títulos Profesionales.....	321
----------------------------	-----

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 23403- M. 36475- Valor C\$ 1,400.00

**“ASOCIACION MINISTERIO
MISIONERO VIDA Y LUZ”****CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil setecientos siete (5707), del folio número siete mil seiscientos setenta y nueve al folio número siete mil seiscientos ochenta y ocho (7679-7688), Tomo: V, Libro: TRECEAVO (13°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION MINISTERIO MISIONERO VIDA Y LUZ”**. Conforme autorización de Resolución del tres de Septiembre del año dos mil trece. Dado en la ciudad de Managua, el día diecisiete de Septiembre del año dos mil trece. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número ciento cincuenta y ocho (158), Autenticado por la Licenciada Evelyn Arevalo Ríos, el día veintisiete de agosto del año dos mil trece (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

DECIMA TERCERA (APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS).- En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de Asociados o miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto del Ministerio, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: **ESTATUTOS ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO, MINISTERIO MISIONERO VIDA Y LUZ.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN, DOMICILIO. ARTICULO 1:** La Asociación se denominará **MINISTERIO MISIONERO VIDA Y LUZ**, sin orientación de carácter político nombres con los cuales podrá identificarse ante el público en general, lo mismo que para cualquier actividad legítima que desarrolle y con los que realizará sus programas y proyectos, pudiendo utilizar ambos nombres indistintamente y la que en lo sucesivo de la presente Escritura Pública se denominará la Asociación. En cuanto a su régimen interno este Ministerio es autónomo y se registrará por las disposiciones que establecen su Estatuto, los Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva, así como por la ley de la materia. **ARTÍCULO 2:** La duración de la Asociación, será indefinido. **ARTÍCULO 3:** La Asociación tendrá su domicilio en esta ciudad de Masatepe, Departamento de Masaya, Nicaragua, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el Cumplimiento de sus fines y objetivos. Puede Asociarse con Asociaciones nacionales o internacionales que tengan iguales y similares objetivos.- **CAPITULO SEGUNDO.- (OBJETIVOS): ARTICULO 4:** La Asociación tiene como objetivo general la “Proyección en el Campo espiritual, el expandir el Evangelio de nuestro señor Jesucristo, a nivel nacional y fuera del territorio. Predicar y así como también establecer filiales en cualquier Departamento, de la nación de Nicaragua y fuera de ella. **ARTÍCULO 5:** Crear Centro de preescolar educación primaria y secundaria, albergues de niños, asilo de anciano o de la tercera edad incluyendo comedores infantiles, establecer o instalar medios de comunicación, clínicas médicas, mejoramiento de viviendas, construcción de iglesia,

Instituto Teológico (Bíblicos) y todo evento social que conlleve al mejoramiento del desarrollo de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, hombre y mujeres, que están en riesgos de caer o involucrarse en actividades delictivas y buscar los mecanismo de alejarlo de las drogas ya que Nicaragua cuenta con muchos jóvenes en riesgo. **ARTÍCULO 6:** Coordinar un trabajo con los hombres y mujeres que se encuentran internos en las cárceles de nuestro país, inculcándoles el amor a Dios a través de la palabra evangelizadora. **OBJETIVOS ESPECIFICOS 1:** Predicar el evangelio de nuestro señor Jesucristo y establecer filiales con iglesias existentes en todo el territorio de Nicaragua y fuera de este, apoyando en las mejoras de estas en lo concerniente a las mejoras y reconstrucción.- **2:** Promover, formular y ejecutar proyectos de beneficio comunitario tanto en el aspecto socio – económico, productivo, infraestructura vial, así como de agua y electrificación de la zona rural a nivel Nacional.- **3:** Promover el desarrollo religioso, de la cultura, la educación y la salud, en amplios sectores de nuestro departamento y otros lugares donde tenga presencia el ministerio.- **4:** Promover proyectos de auto sostenibilidad de la comunidad, tanto en el ramo agrícola como pecuario y avícola.- **5:** Promover proyectos para la conservación y defensa del medio ambiente y la protección de los recursos naturales.- **6:** Desarrollar Estrategias de consecución de recursos económicos y materiales para el desarrollo de proyectos de interés social.- **7:** Desarrollar relaciones de coordinación con entidades gubernamentales y no gubernamentales que coincidan con los objetivos de la Asociación. **8:** Establecer coordinación con los organismo tanto privados como estatales, en todos sus niveles y apoyar a los sectores más necesitados de la población desde una perspectiva integral, humana, científica y en especial procurar apoyar en áreas de salud que es otra de las partes más sentidas en el país y fomentar la práctica de la justicia social y el bien común para el desarrollo de los sectores de mayor necesidad. **9:** Diseñar y promover programas y/o proyectos socio-económicos gestionando y canalizando recursos para la consecución de sus objetivos, estos pueden ser propios y obtenidos de donaciones externas e interna y cualquier otra cooperación gubernamental y no gubernamental. **10:** Administrar los recursos financieros y materiales que personas natural o jurídica, nacional o extranjera y organismos gubernamentales y no gubernamentales donen a la Asociación. **11:** La promoción de proyectos de capacitaciones que conlleven la formación de valores ético, morales y cívicos entre otros, que contribuyan a fortalecer una sociedad más justa y con equidad; y otros proyectos que demande los sectores sociales más desposeídos sin pasar desapercibido la predicación de la palabra de Dios.- **CAPITULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS, DEBERES, DERECHOS Y LIBROS): ARTICULO 7:** Existirán tres tipos de miembros en la Asociación: **a.- FUNDADORES;** son todos los miembros que aparecen como constituyentes en el presente instrumento público. **b.- PLENOS,** son las personas naturales, nacionales o extranjeras que posteriormente cumplan los requisitos establecidos en los presentes Estatutos para obtener tal membrecía. Solamente los miembros fundadores y plenos tendrán voz y voto- y. **c.- HONORARIOS,** todas aquellas personas naturales que sin pertenecer al Ministerio y colaboren en el logro de sus objetivos o se distingan por méritos relevantes. Por resolución de la Junta Directiva del Ministerio podrá otorgárseles la calidad de miembros honorarios. Los miembros honorarios no están sujetos a las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y Estatutos, salvo en lo referido a sus objetivos, sin embargo pueden ser invitados a las reuniones de Asamblea General ya sea ordinaria o extraordinaria sin voz y sin voto. La Junta Directiva les otorgará un certificado que los acredite como tales. **ARTÍCULO 8:** Una vez obtenida la personalidad jurídica llevará los libros: **1)** Un libro de Actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta

Directiva, 2) Libros de Contabilidad, 3) Libro de Miembros y 4) Otros libros que considere necesario para la mejor transparencia y organización de la Asociación. También pueden ser miembros del Ministerio todos los pobladores de las comunidades urbanas y rurales del país donde la Asociación establezca oficinas o filiales, siempre y cuando se identifiquen con los fines y objetivos de esta, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos. **ARTÍCULO 9:** Para obtener la membresía de la Asociación, él o la interesada deberá cumplir con los siguientes requisitos: **a)** Presentar la solicitud por escrito ante la Junta Directiva la que estudiará la misma; **b)** Ser nicaragüense o extranjero, con ánimo, voluntad e interés de participar en la consecución de los objetivos de la Asociación; **c)** Estar en pleno goce de sus derechos civiles; **d)** Ser de notoria integridad moral y buena conducta; **e)** Obligarse a cumplir y hacer cumplir los Estatutos y el reglamento interno así como los principios doctrinales de la Asociación; **f)** Llenar solicitud de ingreso, la que presentará ante la Junta Directiva en la que declara aceptar en su totalidad los objetivos de La Asociación y se obliga a cumplir los Estatutos y el Reglamento interno de la Asociación, así como dar el o los aportes económicos requeridos. **ARTÍCULO 10:** La Junta Directiva presentará las solicitudes de ingreso a la Asamblea General, acompañada de un dictamen el que podrá ser favorable o desfavorable. La Asamblea General aprobará los nuevos ingresos con el voto favorable del setenta por ciento de los miembros presentes en la sesión respectiva. La Asociación reconoce una sola calidad de miembros, los que serán designados asociados. Todos los asociados tienen iguales prerrogativas y derechos.- **ARTICULO 11:** Los miembros Fundadores y Plenos de La Asociación tienen los siguientes derechos: **1.** Ser convocados a participar en las reuniones y actividades de La Asociación, órgano de dirección y administración, con voz y voto de manera personal e indelegable; **2.** Conocer las agendas de las reuniones de la Asamblea General ya sean ordinarias o extraordinarias, por lo menos con ocho días de anticipación, debiendo hacerse dicha convocatoria por escrito, carta, tele fonograma, correo electrónico o publicación en periódicos de circulación nacional; **3.** Conocer, discutir, aprobar o rechazar en su caso, los informes de actuaciones de la Junta Directiva de La Asociación; **4.** Expresar propuestas y puntos de vistas en relación a las actividades generales y particulares de La Asociación, en reuniones de la Asamblea General y recibir respuesta de las mismas; **5.** Presentar propuestas y sugerencias sobre el cumplimiento de los objetivos de La Asociación; **6.** Conocer los Estados Financieros, los programas y proyectos en ejecución o por ejecutarse. **7.** Recibir los estímulos establecidos por La Asociación y de acuerdo a los reglamentos internos. **8.** Ser electos con arreglo a lo establecido en la Escritura de Constitución, los presentes Estatutos y los respectivos reglamentos, a cualquier cargo de dirección, ejecutivo, representación, delegaciones, congresos o cualquier actividad en que la Asociación necesite ser representada. **ARTÍCULO 12:** Los miembros de La Asociación tienen los siguientes deberes: **a)** Asistir puntualmente a las sesiones y reuniones de La Asociación; **b)** Apoyar todas las gestiones que realice el Ministerio; **c)** Cumplir con las metas planificadas; **d)** Capacitarse permanentemente en los temas que sean necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación, **e)** Colaborar Permanentemente en el trabajo de la Junta Directiva, siempre dentro de los fines y objetivos de La Asociación, **f)** Rendir la información que se le requiera del trabajo desarrollado bajo el auspicio del Ministerio; **g)** Otros que le señalen el presente Estatuto. **ARTICULO 13:** La calidad de Miembro se pierde por las siguientes causas: **1)** Por muerte; **2)** Por destino desconocido por más de un año; **3)** Por actuar contra los objetivos y fines de La Asociación; **4)** Por renuncia escrita; **5)** Por sentencia firme que conlleve pena

de interdicción civil y 6) Por atribuirse facultades que no contempla el Estatuto. La Asamblea General conocerá los casos anteriormente señalados, a propuesta del Presidente y decretará la pérdida de la condición de miembro de La Asociación. Contra la Resolución de la Asamblea General no habrá recurso alguno.- **CAPITULO CUARTO.- ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO 14:** Las máximas autoridades de La Asociación son: **1)** La Asamblea General, **2)** La Junta Directiva. **CAPITULO QUINTO.- DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTÍCULO 15:** La Asamblea General está integrada por todos los asociados activos de La Asociación que tendrán iguales derechos y deberes, con voz y voto en las decisiones de la misma. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de La Asociación y tendrá sesiones Ordinarias y Extraordinarias. **ARTÍCULO 16:** La sesión Ordinaria será convocada por la Junta Directiva anualmente a través de convocatoria escrita por lo menos ocho días de anticipación. El Quórum Legal se constituye con el cincuenta y uno por ciento de los miembros de la Asociación. **ARTICULO 17:** La Asamblea General Extraordinaria se celebrará las veces que sea necesario, para tratar específicamente los siguientes puntos: **1)** Modificar o reformar los Estatutos; **2)** Fusión de La Asociación con otro del mismo; **3)** Afiliación a un organismo de segundo grado; **4)** Disolver La Asociación y **5)** Cualquier otro tema que cuente con el respaldo del cincuenta por ciento de los Asociados. Podrá ser convocada por la Junta Directiva o por solicitud del cincuenta por ciento de los Asociados. La sesión será convocada por la Junta Directiva a través de convocatoria escrita con por lo menos ocho días de anticipación. El quórum legal se constituye con la presencia del cincuenta y uno por ciento de los miembros que integran la Asociación. **ARTÍCULO 18:** La Asamblea General impulsa las Máximas políticas y estrategias de la Asociación encaminadas al cumplimiento efectivo de los fines y objetivos y tiene las siguientes atribuciones: **a)** Velar por la buena marcha del Ministerio, a través de la Junta Directiva. Aprobando las disposiciones destinadas a la mejor organización y funcionamiento técnico y administrativo del Ministerio ; **b)** Elegir a los miembros de la Junta Directiva con el voto favorable del cincuenta y uno por ciento de los miembros de la organización; **c)** Recibir y tramitar ante la Junta Directiva todas las solicitudes presentadas por el pleno; **d)** Aprobar la admisión de nuevos miembros; **e)** Conocer y aprobar los informes de los proyectos realizados o en proceso de ejecución; **f)** Aprobar el presupuesto General Anual del Ministerio; **g)** Aprobar reformas y modificaciones del Estatuto; **h)** Aprobar los créditos o empréstitos que contraiga El Ministerio así como la venta y enajenación a cualquier título que se haga de los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio de la Asociación; **i)** Conceder a propuesta del presidente los títulos honoríficos y distinciones especiales, a las personas que por su labor de apoyo y cooperación hacia la Asociación se hagan merecedoras de tales honores; y **j)** Las demás que le señale el presente estatuto. **ARTÍCULO 19:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el Libro de Actas de reuniones de la Asamblea General, enumeradas sucesivamente y por sesiones. Para ambos casos, sesiones Ordinarias y Extraordinarias, las decisiones de la Asamblea General se toman por el voto favorable del cincuenta y uno por ciento de los asistentes a la sesión respectiva. **CAPITULO SEXTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO 20:** El órgano Ejecutivo de La Asociación será la Junta Directiva que está integrada de la siguiente manera: **1.** Presidente; **2.** Vice-Presidente; **3.** Secretario; **4.** Tesorero; **5.** Fiscal; **6.** Primer Vocal; **7.** Segundo Vocal, que serán electos en la Asamblea General por un período de cuatro años, y sus miembros podrán ser reelectos las veces necesarias siempre y cuando cumplan con los objetivos de la

Asociación. **ARTÍCULO 21:** En su funcionamiento la Junta Directiva tendrá sesiones Ordinarias y Extraordinarias. Las sesiones de la Junta Directiva serán presididas por el presidente del Ministerio. **ARTÍCULO 22:** La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada treinta días. El Quórum legal para las reuniones ordinarias de la Junta Directiva será la mitad más uno de los miembros que la integran. **ARTÍCULO 23:** La Junta Directiva sesionará Extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. El Quórum legal para las reuniones Extraordinarias de la Junta Directiva será la mitad más uno de los miembros que la integran. Para ambos casos, reuniones ordinarias y extraordinarias, las decisiones de la Junta Directiva se toman con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes. **ARTÍCULO 24:** La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: 1. Cumplir con los fines y objetivos de La Asociación. 2. Cumplir con los Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General. 3. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de La Asociación. 4. Elaborar el presupuesto anual por proyecto y presentarlo ante la Asamblea General. 5. Proteger los bienes que conforman el patrimonio de La Asociación. 6. Establecer las Oficinas y filiales en el resto del país. 7. Elaborar propuesta del Reglamento de La Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8. Conformar comisiones especiales con los miembros de La Asociación y personal técnico de apoyo. 9. Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los Miembros de La Asociación. 10. Presentar el informe anual de la sesión de la Asamblea General. 11. Elaborar los informes anuales de las actividades y estado financiero del Ministerio. 12. Designar a las personas que deben actuar como Delegados de la Asociación ante otros organismos e instituciones. 13. Proponer a la Asamblea General los planes de Desarrollo de la Asociación velando por su actualización y seguimiento. 14. Las demás que le señalen las disposiciones vigentes y las que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad. **ARTÍCULO 25:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en Junta Directiva serán tomados y anotados en el Libro de Actas de Reuniones de La Junta Directiva, enumeradas sucesivamente y por sesiones Ordinarias y Extraordinarias, las decisiones de la Junta Directiva se toman por el voto de la mitad más uno de los asistentes. A sus reuniones podrán invitar a personas que tengan a su cargo algún trabajo específico y de las cuales se requiera información.- **CAPÍTULO SÉPTIMO.- DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.** **ARTÍCULO 26:** El presidente de la Junta Directiva, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes atribuciones: 1. Representar legalmente La Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2. Dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 3. Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 4. Proponer la integración de comisiones y Delegaciones. 5. Presentar el orden del día de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 6. Tener derecho al voto dirimente en caso de empate de votación de la Junta Directiva. 7. Nombrar con la Junta Directiva el personal administrativo y ejecutivo de La Asociación. 8. Firmar cheques junto con el Tesorero. **ARTÍCULO 27:** Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar La Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Junta Directiva; 4) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva. **ARTÍCULO 28:** Son atribuciones del secretario: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 3) Llevar control de Archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los

acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva. **ARTÍCULO 29:** Son atribuciones del tesorero de la Junta Directiva las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el Presidente los cheques e informes financieros de La Asociación. 3) Llevar control de ingresos y egresos de La Asociación. 4) Tener un control del inventario de los bienes muebles e inmuebles del Ministerio. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva y la Asamblea General el balance financiero trimestral, semestral y Anual. 6) Planificar los asuntos financieros, mensual, trimestral y anualmente así como otro tipo de gastos que requiera el Ministerio y la Junta Directiva. **ARTÍCULO 30:** Son atribuciones del Fiscal, La fiscalización o auditoría de la administración de la Asociación será ejercida por un Fiscal, quien se apoyará en auditores internos o externos y empleados auxiliares que sean necesarios para el cumplimiento de su cometido. La Asamblea General designará el Fiscal que, con plena independencia y autonomía con respecto del Junta Directiva, desempeñara la función de fiscalización y auditoría de la actividad de la Asociación.-1. El Fiscal informará directamente a la Asamblea General acerca de las irregularidades que detecte en la ejecución de las tareas y proyectos de la Asociación, junto con sus recomendaciones, solicitando a la Junta Directiva que convoque a una Asamblea extraordinaria, de ser necesario.- 2.-Si este se negara o atrasara la convocatoria, podrá convocar él mismo la Asamblea extraordinaria.-; 3) Registrar y controlar el inventario de bienes, recursos y equipos de la Asociación; 4) Fiscalizar el correcto ejercicio de las funciones de los miembros de La Asociación y de la Junta Directiva, así como de las comisiones especiales que forme La Asociación ; 5) Presentar ante los miembros de La Asociación y la Junta Directiva su informe anual sobre el Estado Financiero, patrimonio, cumplimiento y observancia de los Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de miembros y Junta Directiva. **ARTÍCULO 31:** Son funciones de los Vocales las siguientes: a) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva; b) Los vocales reemplazan las vacantes que se den dentro de la Junta Directiva y las demás atribuciones que les asigne el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General.- **ARTÍCULO 32:** La Asociación para el cumplimiento de sus objetivos de Transferencia Tecnológica y de Capacitación metodológica podrá organizar otros organismos especializados que estarán integrados por: Personal Docente, Investigadores, Alumnos, Técnicos y trabajadores no docentes. Además contará con un consejo de Asesores, que contribuirá al desarrollo e impulso de sus objetivos, el cual tendrá un Coordinador que será nombrado por la Asamblea General. El Coordinador del Consejo de Asesores participará en calidad Permanente en las reuniones Ordinarias o Extraordinarias de la Junta Directiva y tendrá derecho únicamente a voz. **CAPÍTULO OCTAVO.- PATRIMONIO** **ARTÍCULO 33:** El Patrimonio de La Asociación estará conformado principalmente por las aportaciones o contribuciones que de forma general hará cada uno de los miembros, la cual será una contribución voluntaria, sea ordinaria o extraordinaria. También conforman el Patrimonio de La Asociación: a) Otros aportes de los miembros del Ministerio; b) Las donaciones que reciba; c) Los bienes que adquiera por cualquier medio legal; d) Por las herencias y legados que recibiere; e) Todos los bienes muebles e inmuebles, los fondos bancarios y otros valores que estén registrados bajo el nombre de La Asociación; éste patrimonio será destinado exclusivamente para los fines para los cuales fue creada la Asociación. El patrimonio no puede servir para lucro personal, todo debe ser ejecutado a través de planes autorizados por la Junta Directiva y la Asamblea General.- **ARTÍCULO 34:** También son parte del patrimonio de La Asociación el acervo cultural y tecnológico y cualesquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. La Junta Directiva

es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de La Asociación. La Asociación practicará ejercicios económicos (balances) generales cada año calendario los que se presentarán a la Asamblea General para su discusión y aprobación.

CAPITULO NOVENO.- (MECANISMO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS): ARTICULO 35: La Asociación no podrá ser demandada ante los tribunales de Justicia por ninguno de sus miembros por motivo de disolución o liquidación ni por desavenencias que surgieren entre los miembros con respecto a la administración o por la interpretación o aplicación de las Disposiciones de la Escritura Constitutiva y de los presentes Estatutos. Las desavenencias y controversias que surgieren por tales motivos, o las dudas que se dieran, serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios Designados para tal efecto por la Asamblea General o por el Presidente de La Asociación, quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto. Para los efectos del procedimiento y forma de resolver, será reglamentada por la Asamblea General, de la propuesta que presente la Junta Directiva, una vez sea aprobada su personalidad jurídica e inscrita ante los órganos competentes.

CAPITULO NOVENO.- (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN): ARTICULO 36 La Asociación puede ser disuelta por: a) Por las causas que señala la Ley; b) Por la pérdida de su personalidad jurídica de acuerdo a la Ley de la materia; c) Por la decisión voluntaria de sus miembros en Asamblea Extraordinaria reunida para tal efecto, el quórum legal para el caso de la disolución y liquidación se constituye con la presencia del 75% del total de los miembros de la Asociación (tres cuartas partes) y la decisión de disolución y liquidación se tomará con el voto favorable del 60 % del total de miembros del Ministerio (dos terceras partes). Si no se acordara la disolución de la Asociación esta seguirá existiendo y no podrá sesionar la Asamblea General Extraordinaria para el mismo motivo, sino hasta después de transcurrido un año. En el caso de acordarse la disolución del Ministerio la Asamblea General nombrará una comisión Liquidadora integrada por tres miembros activos de la Asociación para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: Cumplir los compromisos pendientes, pagar deudas, hacer efectivos los créditos y practicar una auditoria General. La Comisión Liquidadora presentará un informe final el que deberá ser aprobado por la Asamblea General con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros. Los bienes resultantes de la Liquidación serán transferidos como donación a cualquier otra Asociación sin fin de lucro que decida la Asamblea General. - **CAPITULO DECIMO. DISPOSICIONES FINALES. ARTICULO 37:** El presente Estatuto es obligatorio desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial. **ARTÍCULO 38:** En todo lo no previsto en este Estatuto se aplicarán las disposiciones de nuestra Legislación Civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. **ARTICULO 39:** Todos los miembros de común acuerdo convienen una vez aprobado el Estatuto de La Asociación, elegir la Junta Directiva en Propiedad la cual queda compuesta de la manera siguiente: 1. Presidente: José Abraham López Calero 2. Vice-Presidente: José Manuel Arias Pérez 3. Secretario: Jenny del Socorro López Sevilla 4. Tesorero: Ricardo Alejandro López Calero 5. Fiscal: Narciso de Jesús López Calero 6. Primer Vocal: Holman José López Sevilla 7. Segundo Vocal: Jorge Humberto López Mercado, quienes quedan en posesión de sus cargos. En esta forma queda constituida la **ASOCIACIÓN CIVIL Y SIN FINES DE LUCRO “MINISTERIO MISIONERO VIDA Y LUZ.-** Así se expresaron los comparecientes a quienes yo el Notario doy fe que instruí acerca del valor y trascendencia legal de esta escritura, de su objeto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y

de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto en este acto hacen, Yo el Notario doy fe de todo lo relacionado.- Y leída que fue por mí el Notario íntegramente esta Escritura a los comparecientes quienes la encuentran conforme, la aprueban, ratifican sin hacerle modificaciones.- (F) Ilegible (F) Ilegible.- (F) José Manuel Arias Pérez (F) Ilegible.- (F) J del Socorro López (F) Ilegible.- (F) Jorge H López M (F) Luis W López C.- (F) LA AE- (F) SAL E (F) Marlene Álvarez - (f) ilegible **PASO ANTE MI:** Frente del Folio noventa y uno al frente del folio noventa y siete de mi Protocolo número **QUINCE**, que llevo en el presente año y a solicitud del señor **JOSE ABRAHAM LOPEZ CALERO**, en calidad de Presidente de la Asociación, libro este primer Testimonio en **siete** hojas útiles de papel de ley los que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Masatepe a las siete de la noche del día tres de Octubre del año dos mil once. **LIC. EVELIN AREVALO RIOS, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.**

NACIONALIZADOS

Reg. - M. 1 215- M. 45619 - Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas.- CERTIFICA:** Que en los folios: **010-011** del libro de nacionalizados nicaragüenses **No.10**, correspondiente al año: **2013**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No.2925**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **ANAY RODRIGUEZ BARRETO**, originaria de la República de Cuba, y que en sus partes conducentes establece: La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos.125,126 del 6 y 7 de julio del año 2011, su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en La Gaceta - Diario Oficial Nos.184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de año 2012 y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el once de enero del año dos mil siete.- **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que la ciudadana **ANAY RODRIGUEZ BARRETO**, de nacionalidad cubana, mayor de edad, casada, bachiller, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, identificada con cédula de residencia permanente nicaragüense No.C00017277, registro No.23042003015, nacida el diez de abril del año mil novecientos ochenta, en el Municipio de Santa Clara, Provincia de Villa Clara, República de Cuba, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que la ciudadana **ANAY RODRIGUEZ BARRETO**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta la permanencia de diez años continuos en el territorio nacional, haber acreditado residencia permanente desde el ocho de mayo del año dos mil tres, y por tener vínculo de afinidad y consanguinidad que le une a esposo e hijos nicaragüenses. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado de previo a su nacionalidad cubana de origen, de conformidad al artículo 53 de la Ley No.761 "Ley General de

Migración y Extranjería” y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **PORTANTO:** De conformidad con lo establecido en los artículos 19, 21, 70, 71 y 78 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los Artículos 49, 50, 53 y 56 de la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” publicada en la Gaceta Diario Oficial números 125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011, y los Artículos 108, 112, 125 y 259 de su Reglamento contenido en el Decreto No.31-2012 “Casa de Gobierno” publicado en La Gaceta Diario Oficial números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de 2012, esta autoridad: **RESUELVE: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **ANAY RODRIGUEZ BARRETO**, originaria de la República de Cuba. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido la ciudadana **ANAY RODRIGUEZ BARRETO**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le concede y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.-** Managua, diecinueve de diciembre del año dos mil trece. (f) Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. (f) Dra. Ana Isabel Morales Mazún, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación de nacionalización en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil trece.- (f) Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería Ministerio de Gobernación.

Reg. 0570 - M. 45527 - Valor C\$ 290. 00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas. C E R T I F I C A:** Que en los folios: **200-201**, del libro de nacionalizados Nicaragüense por extensión **No.1**, correspondiente al año: **2013**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No. 010-2013**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada por extensión a la menor **Nusrat Anjum Habib**, originaria de la República Popular de Bangladesh y que en sus partes conducentes establece: La Directora General Comandante de Brigada María Antonieta Novoa Salinas de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y uno de octubre del año dos mil doce y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 emitido

por la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua Doctora Ana Isabel Morales Mazún, el once de enero del año dos mil siete. **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que el señor Zakaria Mohammad Habib, mayor de edad, casado, administrador de empresas, identificado con cédula nicaragüense numero triple siete guión uno, seis, uno, dos, siete, uno guión cero, cero, cero, cero letra Q (777-161271-0000Q), con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha presentado ante las autoridades del Departamento de Nacionalidad, la correspondiente solicitud de extensión de nacionalidad nicaragüense a favor de su hija **Nusrat Anjum Habib**, nacida el veintisiete de junio del año dos mil doce en Villa Talukpara, Numero 7 Municipio Unión de Mugolgaon, Distrito Sylhet, República Popular de Bangladesh. **SEGUNDO.-** Que el señor Zakaria Mohammad Habib, ha demostrado fehacientemente haber adquirido la nacionalidad nicaragüense mediante Resolución No.2438 del quince de diciembre del año dos mil ocho, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No.242 del diecinueve ediciembre del año dos mil ocho y estar su hija **Nusrat Anjum Habib**, bajo su patria potestad. **TERCERO.-** Que el señor Zakaria Mohammad Habib, mediante Escritura Pública número cinco (5) “Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense por Extensión del Vínculo”, autorizada en la ciudad de Managua, el veintinueve de mayo del año dos mil trece, ante los oficios de Margarita Ruiz, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua; solicita el otorgamiento de la nacionalidad nicaragüense por extensión, a favor de su menor hija **Nusrat Anjum Habib**. **POR TANTO:** De conformidad a los artículos 16 inciso 2) 70, 71, 73 y 78 de la Constitución Política de Nicaragua, artículos 3, 4, 6, 7, 9, 10, 12, 13, 21, 24 y 26 de la Ley No.287 “Código de la Niñez y Adolescencia”, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 97 del veintisiete de mayo del año mil novecientos noventa y ocho, artículos 16 de la Ley No. 143, “Ley de Alimentos” publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 57 del veinticuatro de marzo del año mil novecientos noventa y dos, artículos 10 numeral 2) y 12), 57 de la Ley No. 761 “Ley General de Migración y Extranjería” publicada en la Gaceta, Diario Oficial No.125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once, artículos 115 y 259 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y uno de octubre del año dos mil doce. Esta autoridad: **RESUELVE: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense por extensión del vínculo a la menor **Nusrat Anjum Habib**, originaria de la República Popular de Bangladesh. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido la menor **Nusrat Anjum Habib**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento. **TERCERO.-** La Dirección General de Migración y Extranjería, mandará a publicar en La Gaceta, Diario Oficial, la Certificación de la Resolución de Nacionalidad Nicaragüense por Extensión de **Nusrat Anjum Habib**, para que surta los efectos legales correspondientes. **CUARTO.-** Notificar al señor Zakaria Mohammad Habib, que deberá inscribir como nicaragüense nacionalizada a la menor **Nusrat Anjum Habib** en el Registro Central de Managua para efectos de trámite de certificado de nacimiento y al cumplir esta los dieciséis años de edad cédula de identidad ciudadana nicaragüense ante las autoridades del Consejo Supremo Electoral. **QUINTO.-** Advertir al señor Zakaria Mohammad Habib, que su hija **Nusrat Anjum Habib**, una vez que alcance la mayoría de edad, deberá **RATIFICAR** la nacionalidad nicaragüense o bien optar por el mantenimiento de la nacionalidad de origen, tal como lo establece el Artículo 58 de la Ley No. 761 “Ley General de Migración y Extranjería”. **SEXTO.-** Regístrese en el Libro de Nacionalidad Nicaragüense por Extensión que para tal efecto lleva la Dirección

General de Migración y Extranjería. **NOTIFIQUESE:** Managua, veintisiete de diciembre del año dos mil trece. (F) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas - Directora General de Migración y Extranjería- Ministerio de Gobernación - Libro la presente Certificación de la Resolución de Nacionalización por Extensión en la ciudad de Managua, el veintisiete de diciembre del año dos mil trece. (f) **Cmdte Bgda. María Antonieta Novoa Salinas.** Directora General de Migración y Extranjería Ministerio de Gobernación.

Reg. 0571 - M. 45527 - Valor C\$ 290.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas.** **CERTIFICA:** Que en los **Folios 198-199**, del libro de nacionalizados nicaragüenses por extensión **No.1**, correspondiente al año: **2013**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No.009-2013**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado por extensión al menor **MAHBUB HASAN HABIB**, originario de la República Popular de Bangladesh, y que en sus partes conducentes establece: La Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" publicada en Las Gacetas, Diario Oficial Nos. 125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en La Gaceta Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete, veintiocho de septiembre y primero de octubre del año dos mil doce y el Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el once de enero del año dos mil siete. **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que el ciudadano Zakaría Mohammad Habib, mayor de edad, casado. Administrador, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua, identificado con cédula de identidad nicaragüense No.777-161271-0000Q, ha presentado ante las autoridades de la Dirección de Nacionalidad de la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense por extensión del vínculo a favor de su hijo **MAHBUB HASAN HABIB**, nacido el ocho de junio del año dos mil, en Aldea: Taluk Para, Unión Parishad: Mogol Goan, Distrito de Sylhet, República Popular de Bangladesh. **SEGUNDO.-** Que el ciudadano Zakaría Mohammad Habib, ha demostrado fehacientemente haber adquirido la nacionalidad nicaragüense y estar su hijo bajo la patria potestad del mismo al momento que éste fue nacionalizado nicaragüense. **TERCERO.-** Que el ciudadano Zakaría Mohammad Habib, mediante Escritura Pública Número Tres "Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense por Extensión de Vínculo" realizada en Managua el diecisiete de abril del año dos mil trece, ante los oficios de la Licenciada Margarita Ruíz, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua; pide a las autoridades de la Dirección General de Migración y Extranjería otorgar la ciudadanía nicaragüense por extensión del vínculo a su menor hijo **MAHBUB HASAN HABIB POR TANTO:** De conformidad con lo establecido en los artículos 16 inciso 2), 70 y 71 de la Constitución Política de Nicaragua y los Artículos 50 y 57 de la Ley No.761, "Ley General de Migración y Extranjería" Publicada en las gacetas Nos. 125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011 y su Reglamento contenido en el Decreto No.31-2012 "Casa de Gobierno" publicado en La Gaceta Diario Oficial números 184,185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del 2012, esta autoridad, **RESUELVE: PRIMERO.-** Otorgar la: nacionalidad nicaragüense por extensión del vínculo al menor **MAHBUB HASAN HABIB**, originario de: República Popular de Bangladesh.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido **MAHBUB HASAN HABIB**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.-** La Dirección General de Migración y Extranjería, mandará a publicar en La Gaceta, Diario Oficial, la Certificación de la resolución de nacionalidad nicaragüense por extensión de **MAHBUB HASAN HABIB**, para que surta los efectos legales correspondientes. **CUARTO.-** Notificar al ciudadano Zakaría Mohammad Habib, que deberá inscribir como nicaragüense nacionalizado a su hijo **MAHBUB HASAN HABIB**, en el Registro Central de Managua para efectos de trámite de certificado de nacimiento Nicaragüense y al cumplir los dieciséis años de edad, solicitar su correspondiente cédula de identidad Ciudadana nicaragüense ante las autoridades del Consejo Supremo Electoral. **QUINTO.-** Advertir al Ciudadano Zakaría Mohammad Habib, que **MAHBUB HASAN HABIB**, una vez alcanzada la mayoría de edad, deberá **RATIFICAR** la nacionalidad nicaragüense o bien optar por el mantenimiento de la Nacionalidad de origen, tal como lo establece el Artículo 58 de la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **SEXTO.-** Regístrese en el Libro de nacionalidad Nicaragüense por extensión, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería. **NOTIFIQUESE.-** treinta de diciembre del año dos mil trece. (F) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas - Directora General de Migración y Extranjería- Ministerio de Gobernación - Libro la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil trece. (f) **Cmdte Bgda. María Antonieta Novoa Salinas.** Directora General de Migración y Extranjería Ministerio de Gobernación.

Reg. 0984 - M. 38130 - Valor C\$ 290.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas.** **CERTIFICA:** Que en los folios: **028-029**, del libro de nacionalizados nicaragüenses **No.10**, correspondiente al año: **2014**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No.2933**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **VALERIA IMHOF**, originaria de la República de Argentina y que en sus partes conducentes establece: La Directora General Comandante de Brigada María Antonieta Novoa Salinas de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos.125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta, Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y primero de octubre del año dos mil doce y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua Doctora Ana Isabel Morales Mazún, el once de enero del año dos mil siete. **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que la ciudadana **VALERIA IMHOF**, de nacionalidad de origen argentina, mayor de edad, soltera, Periodista, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua, identificada con cédula de residencia permanente nicaragüense No.C00014945, registro No.05032003010, nacida el dieciséis de marzo del año mil novecientos sesenta y siete en la ciudad de Esperanza, Departamento Las Colonias, Provincia de Santa Fe, República de Argentina,

presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que la ciudadana **VALERIA IMHOF**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en nuestro territorio nicaragüense, y haberse registrado con residencia temporal desde el dos de septiembre del año mil novecientos noventa y seis y residencia permanente desde el veinticuatro de diciembre del año mil novecientos noventa y siete. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO:** De conformidad a los artículos 19, 21 de la Constitución Política de Nicaragua, los artículos 49, 50, 53, y 212 numeral 3) y 9) de la Ley 761, "Ley General de Migración y Extranjería", publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua No. 125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once; artículo 112 de su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta, Diario Oficial Nos.184,185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y uno de octubre del año dos mil doce. Esta Autoridad: **RESUELVE: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **VALERIA IMHOF**, originaria de la República de Argentina, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley. **SEGUNDO.-** La ciudadana **VALERIA IMHOF**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua. **NOTIFÍQUESE:** Managua, trece de enero del año dos mil catorce. (F) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas -Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la Resolución que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos en la Ley 761, Ley General de Migración y Extranjería, **REFRENDA**, la presente Resolución de Nacionalización. Libro la presente Certificación de la Resolución de Nacionalización en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de enero del año dos mil catorce. (f) Comandante de Brigada María Antonieta Novoa Salinas Directora General de Migración y Extranjería.

Reg. 9837- M. 445637- Valor C\$ 290.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**. **CERTIFICA:** Que en los folios: **476-477**, del libro de nacionalizados nicaragüenses **No.9**, correspondiente al año: **2013**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No. 2909**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **Maelia Celeste Divo González**, originaria de la República de Cuba y que en sus partes conducentes establece: La Directora General

Comandante de Brigada María Antonieta Novoa Salinas, de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 125-126 del seis y siete de julio del año dos mil once, Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre, y uno de octubre del año dos mil doce; y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el once de enero del año dos mil siete. **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que la ciudadana señora **Maelia Celeste Divo González**, de nacionalidad cubana de origen, mayor de edad, unión de hecho, Directora de Registro Académico Nacional de la Universidad popular de Nicaragua, con domicilio y residencia en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, identificado con Cédula de Residencia Permanente nicaragüense No. 061020, Registro No. 20022006008, nacida el dos de mayo del año mil novecientos sesenta y dos en el Municipio de Guantánamo, Provincia de Oriente, República de Cuba; presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua durante diez años en el territorio nacional, haber acreditado residencia permanente a partir del doce de enero del año dos mil nueve y por poseer vínculo de afinidad en nuestro país al tener relación de hecho con ciudadano nicaragüense. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, renunciando a su nacionalidad de origen cubana y la nacionalidad dominicana adquirida por naturalización, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO:** De conformidad a los artículos 19, 21, 70, 71, y 78 de la Constitución Política de Nicaragua, los Artículos 49, 50, 53 y 56 de la Ley 761 "Ley General de Migración y Extranjería" publicado en la Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua No. 125 y 126 del seis y siete de julio del año dos mil once; Artículos 112, 114 y 125 de su Reglamento contenido en el decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta, Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y uno de octubre del año dos mil doce, Esta Autoridad: **RESUELVE: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **Maelia Celeste Divo González**, originaria de la República de Cuba. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido la ciudadana **Maelia Celeste Divo González**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la ley le concede y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** La presente resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.-** Managua, diecinueve de diciembre del año dos mil trece. F) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas - Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. (F) Dra. Ana

Isabel Morales Mazún – Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente Certificación de Nacionalización en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil trece. (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas Directora General de Migración y Extranjería Ministerio de Gobernación.

Reg. 0834 - M. 45671 - Valor C\$ 290.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas.- C E R T I F I C A:** Que en los folios: **458-459**, del libro de nacionalizados nicaragüenses **No.9**, correspondiente al año: **2013**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No. 2900**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **Juventina Fiallos Banegas**, originaria de la República de Honduras, y que en sus partes conducentes establece: La Directora General Comandante de Brigada María Antonieta Novoa Salinas, de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 125-126 del seis y siete de julio del año dos mil once, Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre, y uno de octubre del año dos mil doce; y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el once de enero del año dos mil siete. **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que la ciudadana **Juventina Fiallos Banegas**, originaria de la República de Honduras, mayor de edad, en unión de hecho, ama de casa, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua; identificada con Cédula de Residencia Permanente No. 058233 Registro No. 26012009002, nacida el cuatro de marzo de mil novecientos veinte y nueve, en el Municipio de Aramecina, Departamento de Valle, República de Honduras; presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que la ciudadana **Juventina Fiallos Banegas**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta que permanece en Nicaragua desde el año mil novecientos noventa y cuatro; que goza del estatus de Residente Permanente desde el día once de febrero del año dos mil nueve, y por el vínculo de afinidad y consanguinidad que le une a nuestro país al tener esposo, hijos y nietos nicaragüenses. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, sin necesidad de renunciar a su nacionalidad hondureña por ser centroamericana de origen, de conformidad al artículo 54 de la Ley No. 761 Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento; y sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO** De conformidad a lo establecido en los artículos 19 y 21 de la Constitución Política de Nicaragua, los artículos 49, 50, 54, y 62 de la Ley No. 761, “Ley General de Migración y Extranjería” publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 125-126 del seis y siete de julio del año dos mil once, y Artículos 112, 114, 125 y 259, del Reglamento a la Ley No.

761 contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre, y uno de octubre del año dos mil doce, esta autoridad: **RESUELVE: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **Juventina Fiallos Banegas**, originaria de la República de Honduras. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido la ciudadana **Juventina Fiallos Banegas**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No. 761 Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua. **NOTIFIQUESE:** Managua, diecinueve de diciembre del año dos mil trece.- (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas. Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. (f) Dra. Ana Isabel Morales Mazún. Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación de nacionalización, en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil trece. (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas. Directora General de Migración y Extranjería Ministerio de Gobernación.-

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 0409 – M. 43921 – Valor C\$ 775.00

MARÍA EUGENIA GARCÍA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de EMPRESAS ADOC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE de República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260101, 260401, 260402 y 290106

Para proteger:

Clase: 25

Plantillas; suelas y entre suelas (calzado).

Presentada: diez de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004690. Managua, diecinueve de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 0410 – M. 43890 – Valor C\$ 775.00

YAMIL ANTONIO CASTILLO LECHADO, Apoderado (a) de

SEGURIDAD MAXIMA DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANÓNIMA (SEGURIMAX) de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 040503

Para proteger:

Clase: 45

Servicios de seguridad para la protección de bienes y personas.

Presentada: nueve de octubre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003878. Managua, nueve de octubre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 0412 – M. 44024 – Valor C\$ 775.00

FERNANDO IVÁN A RAICA PRADO, Apoderado (a) de TOTAL NATURAL PRODUCTOS SOCIEDAD ANONIMA, de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 5

Producto Farmacéutico: Tratamiento y Prevención de la Gripe y el Resfriado Común.

Presentada: doce de noviembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004353. Managua, trece de noviembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 0411 – M. 44024 – Valor C\$ 775.00

FERNANDO IVÁN ARAICA PRADO, Apoderado (a) de PRODUCTOS DE TIBURON SOCIEDAD ANONIMA, de República de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 5

Producto farmacéutico: Aumenta la vitalidad Sexual en el Hombre.

Presentada: doce de noviembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004354. Managua, trece de noviembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 0413 – M. 380210 – Valor C\$ 775.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE S.A. de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260101, 260401 y 270501

Para proteger:

Clase: 32

AGUA SIN GAS, AGUA EFERVESCENTE O AGUA CARBONATADA, AGUA TRATADA PARA EL CONSUMO HUMANO, AGUA DE MANANTIAL, AGUA MINERAL, AGUA SABORIZADA; BEBIDAS FUNCIONALES Y/O QUE CONTENGAN NUTRIENTES A BASE DE AGUA, INCLUYENDO BEBIDAS QUE CONTENGAN VITAMINAS, MINERALES O HIERBAS; BEBIDAS A BASE DE AGUA CON EXTRACTOS DE TÉ; BEBIDAS HECHAS A BASE DE FRUTA O CON SABOR A FRUTA, BEBIDAS LÁCTEAS FERMENTADAS EN LAS QUE NO PREDOMINE LA LECHE; JUGOS DE FRUTAS O VEGETALES; NÉCTARES, LIMONADAS, SODAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; JARABES, EXTRACTOS Y ESENCIAS Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS (EXCEPTO ACEITES ESENCIALES); BEBIDAS ISOTÓNICAS; BEBIDAS ENERGÉTICAS.

Presentada: tres de julio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002511. Managua, cuatro de julio, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 0414 – M. 3799866 – Valor C\$ 775.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de ALIMENTOS IDEAL, SOCIEDAD ANÓNIMA de la República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 270502 y 270503

Para proteger:

Clase: 29

JALEAS MERMELADAS Y COMPOTAS, HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS.

Clase: 30

HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES.

Clase: 32

BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, NECTARES Y BEBIDAS NO CARBONATADAS DE DIFERENTES SABORES, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, JARABES Y OTROS PREPARADOS PARA HACER BEBIDAS.

Presentada: cuatro de septiembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003463. Managua, cinco de septiembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 0415 – M. 3799823 – Valor C\$ 775.00

AMY OBREGON CERRATO, Apoderado (a) de ALIMENTOS IDEAL, SOCIEDAD ANÓNIMA de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 270507 y 030715

Para proteger:

Clase: 32

JUGOS NATURALES VITAMINADOS, BEBIDAS NO ALCOHOLICAS.

Presentada: veintiocho de octubre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004163. Managua, treinta y uno de octubre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 0416 – M. 43824 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ENERGYCELL, clase 9 Internacional, Exp.2011-001356, a favor de Importaciones del Universo, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No.2013100501 Folio 131, Tomo 317 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de Diciembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 0417 – M. 43824 – Valor C\$ 775.00

MIRNA IVETTE ALEMAN DELGADO, Apoderado (a) de Tiendas Modernas, Sociedad Anónima de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 14

Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases; joyería, bisutería, piedras preciosas; relojería e instrumentos cronométricos.

Clase: 18

Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería.

Clase: 25

Vestidos, calzados, sombrerería.

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Presentada: cinco de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004644. Managua, dieciséis de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 0418 – M. 43824 – Valor C\$ 775.00

MIRNA IVETTE ALEMAN DELGADO, Apoderado (a) de Tiendas Modernas, Sociedad Anónima de República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

un establecimiento dedicado a la fabricación, importación, venta al detalle y distribución mayorista de vestuario, calzado, sombrería, joyería, bisutería, relojería, accesorios de todo tipo, bolsos, carteras, paraguas, sombrillas, artículos de cuero e imitaciones de cuero, productos de belleza; y, en general de todo lo relacionado con el ramo de la moda.

Fecha de Primer Uso: ocho de mayo, del año dos mil cuatro

Presentada: cinco de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N°2013-004643. Managua, dieciséis de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 0510 – M. 44072 – Valor C\$ 775.00

YAMIL ANTONIO AVILÉS PÉREZ, Apoderado (a) de BELLISSIMA SOCIEDAD ANONIMA (BELLISSIMA, S.A.) de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:
Clase: 3
Cosméticos.

Presentada: veinte de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N°2013-004842. Managua, veintiuno de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 0511 – M. 44142 – Valor C\$ 775.00

MARLON DANIEL MONTENEGRO GAITAN, Apoderado (a) de S.M. JALEEL & COMPANY LIMITED, de Trinidad y Tobago, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 010501

Para proteger:
Clase: 5
PREPARACIÓN QUE CONSISTE EN MEZCLA DE VITAMINAS PARA SU USO EN LA PREPARACIÓN DE JUGOS DE FRUTAS.

Presentada: dos de septiembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003427. Managua, cinco de septiembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 0512 – M. 44142 – Valor C\$ 775.00

MARLON DANIEL MONTENEGRO GAITAN, Apoderado (a) de GALPA INVESTMENT, LTD. de Barbados, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:
Clase: 6
ENVASES Y CONTENEDORES PARA ALMACENAMIENTO DE GASES REFRIGERANTES DE DISTINTAS FÓRMULAS Y COMPOSICIONES.

Presentada: doce de septiembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003560. Managua, diecisiete de septiembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 0513 – M. 44142 – Valor C\$ 775.00

MARLON DANIEL MONTENEGRO GAITAN, Apoderado (a) de GALPA INVESTMENT, LTD. de Barbados, soliate registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260101

Para proteger:
Clase: 7
COMPRESORES PARA EQUIPOS Y APARATOS DE REFRIGERACION.

Presentada: doce de septiembre, del año dos mil trece. Expediente. N°2013-003561. Managua, diecisiete de septiembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 0611 – M. 44600 – Valor C\$ 775.00

JULISSA DESIREE AVILÉS VELÁSQUEZ de República de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:
Clase: 25
Productos comprendidos en la clase 25 Internacional específicamente prendas de vestir, complementos de vestimenta, calzado, artículos de sombrerería, cazadoras, abrigos, gorros, cinturones.

Presentada: veinticinco de octubre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004150. Managua, cinco de noviembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 0612 – M. 101005 – Valor C\$ 775.00

ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado (a) de BANCO

DE LA PRODUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA (BANPRO) de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 261102, 270517 y 290103

Para proteger:

Clase: 36

Seguros, servicios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.

Presentada: veinticinco de septiembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003697. Managua, treinta de septiembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 0613 – M. 101056 – Valor C\$ 775.00

ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado (a) de ACEITERA EL REAL, SOCIEDAD ANÓNIMA (ACEREAL) de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 051113, 061913, 260115 y 270502

Para proteger:

Clase: 30

Harina de Maíz.

Presentada: veintiséis de septiembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003744. Managua, veintisiete de septiembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 0614 – M. 44932 – Valor C\$ 775.00

ARIEL BENITO BRIONES PEREZ en su Carácter Personal, de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 5

Es un unguento con componentes naturales para dolores musculares.

Presentada: diecinueve de noviembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004424. Managua, diecinueve de noviembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 0615 – M. 44871 – Valor C\$ 775.00

DENNIS RENE GUTIERREZ CRUZ, Gestor (a) Oficioso (a) de PRODUCTOS PRACTIKOS E IMPRESOS, S.A DE C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 290104, 290106, 260406 y 011517

Para proteger:

Clase: 10

Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos o dientes artificiales, artículos ortopédicos, material de sutura.

Presentada: tres de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N°2013-004598. Managua, once de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 0616 – M. 44871 – Valor C\$ 775.00

DENNIS RENE GUTIERREZ CRUZ, Gestor (a) Oficioso (a) de PRODUCTOS PRACTIKOS E IMPRESOS, S.A DE C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 290104, 290106, 260406 y 011517

Para proteger:

Clase: 10

Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos o dientes artificiales, artículos ortopédicos, material de sutura.

Presentada: tres de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N°2013-004599. Managua, once de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 0629 – M. 45512 – Valor C\$ 775.00

LIC. ABELARDO SANCHEZ MAYORGA, Apoderado de SANCHEZ COLLADO & CIA. LTDA. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de fábrica y comercio:

Jeli-San



Descripción y Clasificación de Viena: 050105 y 270502

Parte superior, franja azul sobre esta un arbolito verde tierno, el nombre de la marca en negro debajo de este en letras rojas el genérico, centro fondo blanco en el que se observa contenido del tubo, usos, indicaciones, formula, código de barra, código interno y Reg. Sanitario, Parte inferior, Franja negra sobre lo que se observa el croquis del mapa de Nicaragua, dirección del laboratorio, distribuidor, teléfono, código de barra y código interno de la empresa.

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICO INDICADO PARA LUBRICAR TERMOMETROS RECTALES, CANULAS Y SIMILARES.

OPONGASE.

Presentada: Expediente N° 2010-000552, veintiséis de febrero, del año dos mil diez. Managua, ocho de abril, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C. Subdirector.

Reg. 0636 – M. 45959 – Valor C\$ 775.00

MARÍA DELFA OCON PARAMO en su Carácter Personal, de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 24

Tejidos y Productos textiles, ropa de cama y de mesa.

Clase: 25

Prendas de vestir, artículos de sombrerería.

Presentada: diez de enero, del año dos mil catorce. Expediente.

N° 2014-000057. Managua, diez de enero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 0637 – M. 45768 – Valor C\$ 775.00

HENRY JOSÉ BRICEÑO PORTOCARRERO de República de Nicaragua, en su carácter Personal, solicita registro de Marca de servicios:

RADIO SAN PAYO DE AQUI AL MUNDO



Descripción y Clasificación de Viena: 011702, 160106 y 260105

Un monitor TV, El mundo señales de frecuencia - leyenda en monitor de Radio San Payo, color azul, amarillo y negro.

Para proteger:

Clase: 38

TELECOMUNICACIONES.

OPONGASE.

Presentada: Expediente N° 2010-001597, siete de junio, del año dos mil diez. Managua, veintiséis de noviembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 0638 – M. 45748 – Valor C\$ 775.00

FRANCISCO JOSE PEREZ URBINA, Apoderado (a) de FRANLIZ MEDARDO MEDINA VIELMA de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 020104

Para proteger:

Clase: 30

PALOMITAS DE MAIZ.

Presentada: dieciséis de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004775. Managua, dieciséis de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 0639 – M. 45836 – Valor C\$ 775.00

SERGIO MIGUEL ARGUELLO PEREYRA, Apoderado (a) de ALIMENTOS JACK'S DE CENTRO AMERICA, SOCIEDAD

ANONIMA de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 30

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, Productos de pastelería y de confitería, helados, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.

Presentada: dieciséis de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N°2013-004780. Managua, veintiuno de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 25131 – M.42166 – Valor C\$775.00

AVIL ANTONIO RAMIREZ MAYORGA, Apoderado (a) de EMPRESA DE SERVICIOS TECNIFICADOS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (SETEC) de la República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260323

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a: venta de motores para el agro y la industria. Servicio técnico de soporte. Venta de respuestos. Venta de productos para la industria. Asesoría en electricidad y riegos. Venta de productos para la industria automotriz, así como otras actividades relacionadas.

Fecha de Primer Uso: dieciocho de marzo, del año dos mil trece.

Presentada: veintiuno de octubre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004042. Managua, veintiuno de octubre, del año dos mil trece. Opóngase Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 24595 – M. 40553 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

N° 075-306-JIT/2013

El suscrito Secretario de la Junta de Incentivos Turísticos, del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), CERTIFICA: Que en el Libro de Actas Número Cuatro (4) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos, del frente de la página cincuenta al frente de la página cincuenta y tres, se encuentra el acta que literalmente dice: “**ACTA No. 11** En la ciudad de Managua, a las dos y treinta minutos de la tarde del día tres de diciembre del año dos mil trece, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, de conformidad con el inciso 5° del art. 9 del Reglamento de la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, quienes fueron previamente citados y se les hizo llegar la documentación de los proyectos a conocer; siendo estos el lugar, fecha y hora señalados para realizar esta sesión, están presentes los siguientes miembros: Nombres y apellidos. Institución que representa: 1. Elvia Estrada Rosales, preside la sesión. INTUR. 2. Yadira Gómez. MHCP. 3. Wilfredo Altamirano. DGA. 4. Miguel Romero P. CANATUR. 5. Mario Rivas R. SCEPR. 6. Donald Porras. CANIMET. 7. Leonardo Torres. CANTUR. 8. Eduardo Sandino. Secretario. INCONDUCTENTES... La Cra. Estrada comprueba el quórum y declara abierta la sesión. INCONDUCTENTES...

La Junta en el uso de sus facultades, resolvió:

INCONDUCTENTES...

5. Solicitud de aprobación del proyecto nuevo Pia Bistro.

Se sometió a votación y se aprobó por unanimidad.

ACUERDO V. Aprobar el proyecto denominado **PIA BISTRO** propiedad de la sociedad comercial denominada **COMOCOMO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, el que se establecerá en la zona viva de la zona comercial 2, en el módulo 3-A-2, del Condominio Galerías Santo Domingo, Managua. El monto de la inversión se establece en TRESCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS (US\$ 304,767.60) de los que CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES CON SEIS CENTAVOS (US\$ 152,368.06) gozarán de los beneficios e incentivos de la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Consiste en la habilitación de los módulos para establecer un restaurante con aire acondicionado. Área de restaurante sin climatización, terraza y bar, cocina, área de servicio y cuarto frío, área de lavado, cuarto de aseo, administración y sanitarios de uso general. Generará 10 empleos temporales y 17 permanentes en operaciones.

Se clasifica en la actividad turística comprendida en el art. 4, numeral 4.6., Actividad Turística de Alimentos, Bebidas y Diversiones y se le otorgan los siguientes beneficios e incentivos: En la fase de ejecución los comprendidos en los numerales 5.6.1. y 5.6.4. y en la fase de operación los contenidos en el numeral 5.6.2. Las exoneraciones se otorgan sin perjuicio de las disposiciones de la Ley No. 822, Ley de Concertación Tributaria y su Reglamento en el Decreto No. 01-2013.

Se le otorgan doce (12) meses para que ejecute el proyecto los que se contabilizarán a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas.

La propietaria del proyecto debe rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR la que se calcula aplicando el seis por mil (0.006) al monto total de la inversión aprobada, de conformidad con el inc. 6 del arto 20 de la Ley No. 306 y suscribir el Contrato Turístico de Inversión y Promoción.

La certificación del presente acuerdo se publicará en La Gaceta por cuenta del solicitante.

INCONDUCTENTES...

Aquí terminan los acuerdos.

Los dictámenes elaborados por las Direcciones de Asuntos Jurídicos y la de Evaluación, Operación y Promoción de Inversiones del INTUR sobre los proyectos tratados en esta sesión, en lo que no hayan sido modificados, suprimidos o adicionados por esta la Junta, son parte íntegra de la presente acta y se resguardarán en el archivo de anexos de actas.

El Secretario extenderá a los interesados las certificaciones de los acuerdos que les correspondan.

Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme la aprobamos y firmamos. (F) Elvia Estrada Rosales. INTUR. Yadira Gómez. MHCP. Wilfredo Altamirano. DGA. Miguel Romero P. CANATUR. Mario Rivas R. SCEPR. Donald Porras. CANIMET. Leonardo Torres. CANTUR. Eduardo Sandino”””.

Un ejemplar de esta Certificación se remitirá al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a las instituciones que correspondan.

Extiendo la presente certificación en dos hojas de papel común, tamaño carta, las que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil trece. Eduardo Enrique Sandino Montes. Secretario.-

**INSTITUTO NACIONAL
DE INFORMACIÓN DE DESARROLLO**

Reg. 0812 - M. 46187 - Valor C\$ 95.00

AVISO

El Instituto Nacional de Información de Desarrollo (INIDE), de Conformidad con el Arto. 58 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, comunica a todas las Personas Naturales y Jurídicas, que el Programa Anual de Contrataciones (PAC) de la Institución, está disponible en el portal único de contrataciones.

Managua, 09 de enero de 2014

(f) Marcos A. Valle Martínez. Director General INIDE

ALCALDÍAS

Alcaldía Municipal de Altagracia

Reg. 24416 – M. 40505 – Valor C\$ 950.00

CERTIFICACION:

El suscrito secretario del Concejo Municipal de Altagracia, CARLOS ALBERTO MARTINEZ. Certifica el Acta N° 229, Sesión Ordinaria N° 107, que corre de la página 151 y siguientes, del libro de actas y acuerdos que lleva el Concejo Municipal de Altagracia en el presente año dos mil trece, la que en sus partes conducentes dice:

Acta N° 229 Sesión Ordinaria N° 107

En el Municipio de Altagracia Isla de Ometepe Departamento de Rivas reunido, el concejo municipal en el local del Hotel Central, el día viernes veintinueve de noviembre del dos mil trece. Siendo las nueve con veinte minutos de la mañana, contando con la presencia de la Vice Alcaldesa Aurora Elena Alvares, quien acredita la debida autorización para presidir esta sesión, mas la presencia de catorce concejales propietarios y de la concejal suplente Amandina Díaz, quien también acredita estar autorizada por el concejal propietario Félix Andrés Saldaña, para una asistencia del cien por ciento. Con el objetivo de desarrollar la siguiente agenda: PARTES INCONDUCTENTES: PUNTO N° 4: **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS REFERIDAS AL MANEJO INTEGRAL Y SEPARACION SELECTIVA DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS ASI COMO LOS MECANISMOS DE EDUCACION, PARTICIPACION CIUDADANA E INCENTIVOS** . La vice alcaldesa Aurora Elena Álvarez plantea, que en base a la propuesta de la ordenanza en mención, se deja abierto espacio para que se presenten propuestas escritas o verbales, para mejorar o enriquecer la propuesta ya existente, y expuestas algunas inquietudes se hacen algunas propuestas de ajustes, que una vez sometidas a votación artículo por artículo se aprueba de forma unánime y con el cien por ciento de los votos, la ordenanza en cuestión, de la siguiente forma: **ORDENANZA MUNICIPAL N°. 004 del 2013**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ALTAGRACIA hace saber a sus habitantes, que el CONSEJO MUNICIPAL DE ALTAGRACIA, en uso de las facultades que le confiere la Ley ha dictado la presente **ORDENANZA MUNICIPAL**

ORDENANZA 004 del 2013

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS REFERIDAS AL MANEJO INTEGRAL Y SEPARACION SELECTIVA DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS ASI COMO LOS MECANISMOS DE, EDUCACION, PARTICIPACION CIUDADANA E INCENTIVOS.

CONSIDERANDO

I

Que es competencia del Gobierno Municipal, promover la Higiene Comunal y la Protección del Medio Ambiente, así como la limpieza pública y recolección, desaparición y tratamiento de los desechos sólidos no peligrosos.

II

Que es competencia de la Municipalidad velar por la preservación de la higiene, el ornato, limpieza del casco urbano y comunidades rurales, así como también velar por la salud de la población, de acuerdo a lo estipulado en el Arto. 7, numeral 1, incisos A, B, C y D de la Ley N° 40, 261 y 792 “Ley de Municipios, sus Reformas e Incorporaciones”.

III

Que sobre la perspectiva y exigencia que representa para nuestro municipio, el cada vez mas notorio e inminente desarrollo turístico y económico del territorio y sobre la base de la realidad de ser un municipio con insuficientes recursos económicos, que tiene el reto de adecuar y modernizar los mecanismos normativos en materia de tratamiento de desechos sólidos, no peligrosos, que nos permitan preservar la salud pública.

IV

Que sobre el principio de optimizar nuestros recursos presupuestarios, se hace necesario hacer de la recolección basura y del tratamiento de los desechos sólidos, una actividad que garantice salud e higiene ambiental, pero que además, en vez de ser un servicio que genere gastos, se convierta en una actividad generadora de ingresos para el municipio y sus pobladores

V

Que como verdaderos Isleños, Altagracianos y en armonía con nuestra condición y designación de RESERVA DE BIOSFERA DE LA HUMANIDAD, se vuelve aun mas apremiante acelerar nuestra capacidad de gestión y tratamiento de los desechos sólidos a fin de hacerle honor a nuestro estatus ambiental.

y hacer un mejor uso de los recursos financieros, recuperando el valor inherente de los mismos, a través del reciclaje.

VI

Que en la dirección planteada, se hace necesario definir mecanismos puntuales y específicos que normen todo lo referido a la recolección de basura y aprovechamiento de desechos no peligrosos, mediante el reciclaje y la producción de abono orgánico, así como los mecanismos de educación permanente, formal y social de nuestros pobladores, como también sus distintas formas de involucramiento y participación efectiva en esta permanente tarea.

VII

Que nuestra acción como gobierno local y como pobladores debe estar en completan armonía con las políticas de salud e higiene ambiental que impulsa nuestro gobierno de Unidad Nacional y Reconciliación, sintetizadas en la permanente y sistemática campaña de vivir limpio, vivir sano, vivir bonito y vivir bien desde la perspectiva de responsabilidad social compartida,

VIII

Que el ambiente es un patrimonio común o todos, y toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente sano, así como también la obligación de defenderlo y preservarlo en provecho actual y de las generaciones futuras, lo que conlleva a algunas responsabilidades ciudadanas en el proceso de recolección y separación diferenciada de desechos sólidos.

IX

Que como continuidad a este proceso ya iniciado y en cumplimiento a lo mandatado en la Ordenanza Municipal número 001 del 2013 en sus artos 32 y 33 se está procediendo a normar lo referido a las políticas y procedimiento para el manejo de residuos sólidos en nuestro municipio, en particular los mecanismos de incentivo en la separación de desechos. A fin de lograr un desarrollo humano sostenible en el ámbito económico, social y ambiental.

POR TANTO

El Concejo Municipal de Altigracia, en uso de las facultades que le conceden los Artos. 59, 60 y 177 de la Constitución Política; los Arto 6, 7 numerales. 1 y 8; Arto. 9, inciso b; Arto 28 numerales. 4, 5, 9 y 26; Arto. 34, numerales. 5, 12, 17, 20 y 21, de la Ley de Municipios (Ley 40-261) Artos 129 y 130 de la Ley General de Ambiente y de los Recursos Naturales, (Ley 217) Artos 74, 77, 95 y 97 de Reglamento a la Ley General de Ambiente y de los Recursos Naturales (Decreto 9-96), Arto 10 y 14 de la Disposiciones Sanitarias (Decreto 394) y el inciso. 2 del Artos 44, incisos 4 y 5 del Arto. 46 del Reglamento de Inspección Sanitaria, (Decreto 432) y los Artos. 254 y 255 del Reglamento a la Ley General de Salud, Decreto 001-2003 y Ordenanza municipal 001 del 2013, ha dictado la siguiente Ordenanza, de conformidad a las siguientes disposiciones:

CAPITULO I AMBITO DE APLICACIÓN E IMPERATIVIDAD DEL INTERES PÚBLICO

Arto 1: El ámbito de aplicación de la presente ordenanza, será, todo el territorio del Municipio de Altigracia, y fundamentalmente el casco urbano, territorios sub urbanos y comunidades rurales. Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza Municipal son de orden público, y de ello emana el cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas que habiten en el municipio o que se encuentren de tránsito por éste.

OBJETO:

Arto 2: La presente ordenanza tiene por objeto, normar las disposiciones específicas que se apliquen en el municipio, para constituir un sistema que permita a mediano y largo plazo la gestión integral y tratamiento de los desechos sólidos que se acumulan en el municipio, mediante sus distintas fases o etapas de reducción, que son:

- A) La recolección
- B) El Transporte o transferencia
- C) La Separación
- D) El acopio
- E) El Reciclaje de desechos inorgánicos, degradación y reutilización de orgánicos
- F) La disposición final

De igual forma se persigue establecer un esquema de educación, sensibilización, e incentivo social y comunal gradual y sistemático de nuestros pobladores, en coordinación con otras instituciones Ministeriales y Municipales, mas el complemento o involucramiento de las distintas formas de participación comunal y ciudadana y de cualquier sector involucrado o interesado en la participación de este tema.

Definiciones

Arto 3: Para los efectos de la presente ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

a) **Basura:** Es todo material o producto que ya fue utilizado, que en si es un residuo o un desecho que se necesita eliminar.

b) **Gestión integral de residuos sólidos ordinarios:** Conjunto articulado de acciones regulatorias, operativas, financieras, administrativas, educativas, de planificación, monitoreo y evaluación para el manejo de los residuos sólidos ordinarios, desde su generación hasta la disposición final.

c) **Gestor de residuos:** Persona física o jurídica, pública o privada, registrada y autorizada para la gestión total o parcial de los residuos sólidos ordinarios.

d) **Residuo:** Material sólido, semi-sólido, líquido o gaseoso, cuyo generador o poseedor debe o requiere deshacerse de él, y que puede o debe ser valorizado o tratado responsablemente, o en su defecto ser manejado por sistemas de disposición final.

e) **Residuo Sólido:** Todo material que se desecha, porque ya fue utilizado o ya cumplió su fin, que por ende es basura y tiene un cuerpo sólido o firme

f) **Residuo sólido ordinario o urbano:** Residuo de origen principalmente domiciliario o que proviene de cualquier otra actividad comercial, de servicios, industrial, limpieza de vías y áreas públicas

g) **Residuo peligroso:** Son aquellos que por su reactividad química y sus características tóxicas, explosivas, corrosivas, radiactivas, biológicas, bioinfecciosas e inflamables, o que por su tiempo de exposición puedan causar daños a la salud y al ambiente.

h) **Residuo o Basura Orgánica:** es todo desecho de origen biológico, que alguna vez estuvo vivo, como las hojas, cascara, residuos de alimentos, que son fáciles de degradar o descomponer

i) **Residuo o Basura Inorgánica:** Es todo desecho que antes de su uso resultado de la mezcla o combinación de materiales orgánicos e inorgánicos, como vidrio, plástico, papel, metal.

j) **Contaminación:** Es la presencia en el medio ambiente de cualquier agente físico, químico, o biológico, que puede ser perjudicial para la salud o para la vida vegetal o animal.

k) **Separación de desechos:** Es la acumulación por separado, en dos tantos basura o residuos, (orgánicos e inorgánicos o reutilizables), en la fuente de origen o de generación de estos.

m) **Selección de desechos:** Es la separación que se hace de los desechos sólidos, orgánicos y reutilizables, al momento de recolectarlos y transportarlos al centro de acopio o de destino final.

n) **Relleno sanitario:** Es una técnica moderna para la disposición final de los desechos sólidos o basura, en los cuales se utilizan métodos o técnicas diarias de depósito en celdas debidamente acondicionadas para ello, se esparcen, acomodan, compactan y cubren. Su fin es prevenir y evitar daños a la salud y al ambiente, especialmente por la contaminación de los cuerpos de agua, de los suelos, de la atmósfera y a la población al impedir la propagación de artrópodos, aves de carroña y roedores.

En dicho lugar solamente se depositan los desechos que no son reciclables o que no se pueden reutilizar y que son fáciles de degradar, sin causar daño o contaminación.

ñ) **Tratamiento o Manejo de residuos:** Conjunto de actividades y operaciones, que realiza el hombre con el fin de reducir o hacer desaparecer los desechos y basura, mediante la recolección, separación, transporte, reciclaje y eliminación de los diferentes tipos de residuos.

o) **Vertedero:** Es el sitio o paraje donde se depositan finalmente los residuos o basura, estos pueden ser oficialmente autorizados o clandestinos e ilegales.

p) **Vertedero clandestino:** Lugar en el que sin consideraciones ambientales y de salud, es elegido y utilizado por un grupo humano, para depositar sus desechos sólidos

q) **Vertedero Municipal:** Lugar de disposición final de desechos sólidos, establecido por el gobierno municipal, con todos los criterios y consideraciones ambientales, económicas y de salud. Estos depósitos también son conocidos como vertederos controlados o rellenos sanitarios

r) **Disposición final:** Última etapa del proceso del manejo de los residuos sólidos, en la cual los desechos no aprovechables son dispuestos en forma definitiva y sanitaria en lugares especiales a fin de evitar la contaminación y daños en la salud humana y del ambiente

CAPITULO II DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL

Arto 4: En el ámbito de su competencia, este gobierno municipal está obligado a la protección del medio ambiente y al saneamiento ambiental, en particular al servicio de recolección de basura urbana, sub urbana y domiciliaria en todas las fases de gestión de desechos y residuos sólidos, y para ello promoverá:

1— La gestión directa o por medio de terceros al tratamiento integral a los desechos sólidos en sus distintas fases. Llámese a estos últimos o terceros, gestores de residuos

2— Seleccionar, en base a criterios que se establezcan, a los gestores de residuos y prestadores de servicios del municipio.

3— Aplicar las tarifas de las tasas aprobadas por la prestación del servicio de recolección de basura, en base al criterio de costos reales, lo mismo que las multas establecidas por las infracciones contenidas en la ordenanza 001 del 2013

4— Garantizar y promover la participación activa y creativa de la comunidad y la sociedad organizada en el proceso de reducción y recolección de basura.

Para esto se adopta el modelo que recolección casa a casa, como único método creativo y participativo que pueda resolver, la recolección y separación de desechos sólidos.

5— Establecer formas organizativas y asociativas con otros municipios a fin de eficientar el proceso de reducción y tratamiento de residuos y desechos sólidos.

6— Crear las instancias municipales de coordinación o ejecución necesarias, para trabajar en la reducción y tratamiento de desechos sólidos

7— Organizar y establecer un sistema de administración para recolección de basura o desechos sólidos en el municipio.

8— Establecer y ejecutar en coordinación con otras instancias municipales, los mecanismos y políticas de incentivo a los distintos sectores y territorios del municipio, por su participación efectiva en el proceso de reducción y recolección de residuos sólidos

9— Aportar recursos financieros y presupuestarios del municipio o gestionarlos ante cualquier instancia a fin de construir instalaciones o adquirir equipos o tecnología para ejecutar los planes locales de tratamientos a los residuos sólidos

10— Identificar las zonas adecuadas donde se ubicaran las diferentes infraestructuras que se utilizaran en la gestión y manejo integral de desechos sólidos.

11— Adoptar las disposiciones necesarias, de carácter atingente o emergente en el ámbito de competencia de esta materia.

12— Promover la gestión de desechos sólidos, utilizando la mancomunidad ambiental con el municipio de Moyogalpa

13— Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza y de otras ordenanzas y leyes vinculadas a esta materia.

CAPITULO III

DE LA OBLIGATORIEDAD DEL USO DEL SERVICIO DE RECOLECCION DE BASURA EN EL CASCO URBANO Y TERRITORIOS SUB URBANOS**Obligatoriedad del uso de servicio de recolección de basura**

Arto 5: Por medio de la presente Ordenanza, se norma, la obligatoriedad sin excepción alguna, de los habitantes del casco urbano y de los territorios sub urbanos del municipio, para hacer uso del servicio municipal de limpieza pública y de recolección de basura o residuos sólidos urbanos.

CAPITULO IV

INSTANCIA MUNICIPAL RESPONSABLE DE RECOLECCION Y FACULTADES**De las funciones de la Dirección de Servicios Municipales**

Arto 6: De conformidad al artículo 4 de la ordenanza 001 del 2012, la instancia responsable de la recolección de basura en el municipio, es la Dirección de Servicios municipales, la que entre sus funciones y responsabilidades tendrá las siguientes

1—Elaborar plan de ruteo permanente de recolección de desechos sólidos del municipio. El que variara en su ciclo de periodicidad, presupuesto, logística y recursos técnicos, en dependencia de su eficacia, incremento del volumen de desechos y obtención de recursos

Dicho plan debe incluir la actividad de recolección de desechos inorgánicos que realicen las miembros de AMRA y la eventual participación de otros gestores de residuos sólidos no peligrosos.

2—Llevar control y seguimiento del avance en el proceso de separación de residuos sólidos en el lugar de origen y en el lugar de disposición final.

3—Elaborar en coordinación con la Unidad o Dirección de Recaudación, el sistema único de usuarios del servicio de recolección de basura del municipio. (cada usuario del servicio deberá llenar una ficha-contrato, en la que se asuman compromisos mutuos, entre la municipalidad y el usuario).

Esta medida con la finalidad de precisar el número de casas y usuarios del municipio..

4—Controlar, velar y hacer que se aplique la técnica de relleno sanitario, en el punto de disposición final de desechos sólidos, en base a las normas y procedimientos establecidos.

5—Capacitar en coordinación con el MED y organizaciones ambientales del municipio, a los técnicos, capacitadores y educadores que desarrollen la campaña de sensibilización y apropiación ciudadana del proceso de recolección y separación adecuada de desechos sólidos.

6—Realizar los estudios de costos de recaudación de desechos sólidos y proponer al Concejo Municipal las tasas de cobro acordes a los gastos y sostenibilidad del servicio.

7—Aplicar sanciones y multas, en representación de la municipalidad a las personas naturales y jurídicas que no cumplan con las disposiciones de esta ordenanzas o que cometan las infracciones contempladas en la ordenanza número 001 del 2012

8—Elaborar en conjunto con la Comisión municipal del medio ambiente la propuesta integral de recolección reutilización y disposición final de desechos sólidos no peligrosos.

9—Cumplir con cualquier otra función que tenga relación con la recolección de desechos sólidos y su disposición final en los rellenos sanitarios.

CAPITULO V

DE LA SEPARACION DE DESECHOS SOLIDOS**Obligatoriedad de la separación de desechos sólidos**

Arto 7: Se establece la obligatoriedad de los pobladores, de realizar la separación selectiva de los desechos sólidos no peligrosos, desde el lugar de origen en cada casa, y de recolección diferenciada con la finalidad de que desde la fuente de generación, se comparta la responsabilidad social de contribuir a las prácticas para una buena salud y a un servicio de recolección de basura colectivo eficaz, eficiente, con participación de la comunidad y sus distintas formas de organización, en aras del cuidado y no contaminación de nuestro suelo, aguas y medio ambiente.

Proyecto piloto de separación y selección de desechos.

Arto 8: De manera inicial, se implementara desde ya, un proyecto piloto de separación diferenciada y de recolección selectiva de los desechos sólidos, que afecta y obliga a los propietarios de establecimientos comerciales, y lugares de oficinas e instituciones públicas y privadas en el lugar de origen. Llámeseles a estos: hoteles, bares, restaurantes, distribuidoras al por mayor y al detalle, pulperías, misceláneas, kioscos, casetas móviles, centros de educación primaria y secundaria y oficinas de instituciones estatales y privadas.

Para tal fin los dueños y responsables de negocios y oficinas, junto con su personal, serán capacitados a lo inmediato para poner en marcha este plan piloto,

Arto 9: Todo lo anterior es sin perjuicio de iniciar desde ya una permanente y sistemática campaña de publicidad y educación por todos los medios directos, audiovisuales y escritos, que permitan generar cambios de conciencia y de hábitos ciudadanos, en la separación diferenciada y selectiva de desechos sólidos.

Arto 10: La selección y separación de desechos en el lugar de origen, tiene por finalidad, poner en práctica, el lema de las tres R de reducir reciclar y reutilizar desechos y a la vez reducir los volúmenes y cantidades de desechos que se entierren a cielo abierto en el o los rellenos sanitarios.

Forma de separación de desechos

Arto 11: Dicha separación de desechos, en lugar de origen o en cada casa, será en dos tantos que comprenda:

a—un recipiente, saco u otro habilitado donde se deposite papel, metales, vidrio plásticos u otros que puedan ser reutilizados, reciclados o comercializados.

b—Un recipiente saco u otro en el que se depositen o acumulen desechos de alimentos u otros similares.

Para todo lo anterior, indistintamente, bien sea la población, la municipalidad o las organizaciones ambientales interesadas en el modelo, proveerán de los recipientes de recolección necesarios para Recolección por doble vía

Arto 12: Para el caso de los desechos sólidos reciclables o inorgánicos, la recolección será por doble vía que será:

a—El ruteo que realice el camión o los camiones de recolección de basura de los desechos domiciliarios u ordinarios, al cual se le dispondrán por separado los desechos orgánicos e inorgánicos.

b—El ruteo en pepano casa a casa que realicen las gestoras de desechos organizadas en AMRA (Asociación de Mujeres Reciclatoras de Altigracia.) a fin de acopiar desechos reciclables o reutilizables.

CAPITULO VI

SISTEMA DE RECOLECCION, TRANSPORTE Y DESTINO FINAL DE DESECHOS

Arto 13: En armonía con las políticas nacionales de vivir limpio, vivir, sano, vivir bonito y vivir bien, se establece en el municipio, el Sistema municipal de recolección y disposición final de basura, que en esencia será una actividad continua y permanente, de carácter administrativo y operativo, que contribuya efectivamente al tratamiento puntual de los desechos sólidos y a la aplicación de la presente ordenanza.

Arto 14: La actividad de dicho sistema será rectorada por la Dirección de Servicios municipales, con el apoyo de la unidad o dirección de Recaudación de la municipalidad en el aspecto administrativo y con el asesoramiento de la Comisión Municipal del Medio Ambiente, en lo referido a todas las fases operativas del manejo de desechos sólidos.

Obligatoriedad de la separación diferenciada:

Arto 15: En el proceso de tratamiento de los desechos sólidos, se establece el eslabón de la separación diferenciada de desechos sólidos, que consiste en la obligatoriedad de las personas y usuarios del servicio de recolección de basura, de separar sus residuos en dos tantos; uno de desechos orgánicos o desechos de alimentos y otro de desechos inorgánicos o material reciclable o reutilizable. (entiéndase plástico, metales, papel, vidrio).

Dichos desechos una vez separados, se dispondrán en sus recipientes o bolsas, en las aceras o eventualmente en contenedores, a la espera de ser recolectados.

Recolección por la vía de gestores de desechos

Arto 16: Se autoriza la gestión de recolección de desechos reutilizables o reciclables, en los pepanos de recolección que utilicen las recolectoras de AMRA.

Los usuarios del servicio de recolección de basura están obligados a entregar dichos residuos a las recolectoras en pepano de desechos inorgánicos y a brindar toda la colaboración del caso como un aporte a la responsabilidad compartida en la gestión de desechos del municipio.

De la recolección selectiva

Arto 17: La recolección selectiva de desechos sólidos, es el momentos en que las unidades de transporte, recolectoras de desechos de la municipalidad, mediante recorrido casa a casa o ruteo establecido, pasan junto con el personal especializado y recolectan los desechos separados que disponen los usuarios o productores de desechos, y lo depositan por separado en el camión recolector, para su acopio en el caso de los desechos reutilizables, o para su depósito o destino final en el relleno sanitario, en el caso de los residuos no reutilizables.

En el caso de que los productores de desechos, no los dispongan por separado, se procederá a la recolecta y se le solicitara que haga el

procedimiento de separación de desechos, para ello se capacitara al personal involucrado en la recolección de desechos.

Arto 18: De igual forma la Comisión Municipal del Medio Ambiente tendrá la facultad y la obligación, de asesorar técnicamente a la Dirección de Servicios Municipales y al Concejo Municipal en materia de recolección selectiva e integral de desechos sólidos, debiendo capacitar para ello a técnicos en la materia.

Arto 18: En los parques, estadios deportivos y demás lugares públicos, la municipalidad procurara la instalación de contenedores adecuados para el depósito y separación de desechos.

De la frecuencia de recolección:

Arto 19: La frecuencia de recolección de los residuos sólidos ordinarios, será de acuerdo a los estándares de los países con clima caluroso, a un promedio de dos a tres veces por semana.

Se amplía el servicio de recolección de residuos sólidos a las comunidades cercanas al casco urbano, La Sabana, Pull, San Miguel

Del ruteo para la recolección

Arto 20: Para la recolección de basura, la Dirección de Servicios Municipales de la Alcaldía, elaborara a lo inmediato un plan de ruteo que abarcara, el casco urbano y las comunidades mencionadas en el articulo anterior.

El plan de ruteo será dinámico y estará sujeto a revisión permanente, para que este acorde a los avances y consolidación del sistema de recolección y transporte de desechos sólidos.

Del transporte de residuos sólidos

Arto 21: El traslado y transporte de los desechos, desde el lugar de origen, hasta el centro de acopio o el relleno sanitario municipal, será en dependencia de los planes de ruteo y de los ciclos de recolección.

Características del transporte de recolección

Arto 22: El transporte que se utilice para la recolección selectiva de desechos, entre otros deberá de tener las siguientes características y condiciones mínimas:

- Que sea de fácil llenado
- De fácil vaciado
- Facilidad para lavarlo y mantenerlo
- Con condiciones de seguridad

Preferentemente silencioso y cerrado

De la disposición de los desechos recolectados

Arto 23: Una vez recolectados los desechos sólidos, se procederá a su traslado para acopio o destino final, según el caso, siendo su destino el siguiente:

- 1—Para los desechos sólidos reutilizables o reciclables, una vez recolectados se trasladaran al centro de acopio municipal existente en el municipio.
- 2—para el caso de los desechos sólidos orgánicos, que se recolecten,

serán trasladados al vertedero público municipal para su tratamiento y destino final de técnica de relleno sanitario

Sistema de aprovechamiento de desechos sólidos orgánicos e inorgánicos.

Arto 24: Con la finalidad de lograr una reducción progresiva de los desechos sólidos, se instituye en el municipio el sistema de reducción progresiva de la disposición final de desechos sólidos, con la finalidad de ir disminuyendo la cantidad de desechos a enterrar en el o los rellenos sanitarios.

Acciones para reducir desechos

Arto 25: Se consideran y se establecen como acciones necesarias para reducción de desechos sólidos, todas aquellas acciones de venta reciclaje, reducción, compostaje y otras que desarrollan la ciencia y la tecnología con el aval de las autoridades competentes y que ayudan efectivamente a reducir los volúmenes desechos no utilizables o que se disponen en el relleno sanitarios y entre ellas tenemos:

- La venta de desechos recolectados
- El reciclaje artesanal
- Eventualmente el reciclaje industrial
- La producción de abono orgánico

Cronograma de reducción de desechos sólidos

Arto 26: En función de todo lo anterior la Dirección de servicios Municipales elaborara un cronograma o plan de reducción progresiva de la disposición final de desechos, que incluya el sostenimiento y consolidación del plan piloto de separación de desechos sólidos, y la separación diferenciada de los desechos sólidos domiciliarios.

Dicho cronograma o plan incluirá además, la ampliación de los procesos de separación y recolección selectiva de desechos en las comunidades y la instalación y acondicionamiento en el futuro de vertederos comunales o territoriales autorizados.

Capítulo VII De los rellenos sanitarios

De la técnica de rellenos sanitarios

Arto 27: Se adopta en el municipio la técnica de relleno sanitario, como un método relativamente adecuado para la disposición final de desechos sólidos no reutilizables.

De igual forma se procurara para el futuro mediano la utilización de esta técnica, en las áreas rurales que por su concentración poblacional, y volumen de desechos sólidos producidos, vayan requiriendo de vertederos autorizados. (Ver concepto de relleno sanitario en el inciso n, artículo tres de la presente ordenanza.)

A los lugares de disposición final solo podrán ingresar los recolectores de desechos reciclables, separadores y personal autorizados.

De las condiciones y requisitos para instalar rellenos sanitarios

Arto 28: Para la instalación y acondicionamiento de los rellenos sanitarios, se establecen las siguientes condiciones y requisitos.

1—Requisitos:

- Que sean de fácil acceso a los camiones recolectores
- Que su posibilidad de utilización sea a largo plazo o de por lo menos diez años.
- Con una ubicación topográfica que permita depositar el mayor volumen de desechos por manzana
- Retirado de la población
- Lejos de cañadas, cauces, ríos y similares
- Delimitados con cercas perimetrales
- Bitácora de control y monitoreo
- Ubicado en un lugar donde cause el menor daño ambiental

2—Condiciones

Método de Trinchera

- Se pueden ubicar en lugares planos
- No recomendables en lugares altos
- Periódicamente se excavan zanjas de 2 a 3 metros de profundidad
- las zanjas deben excavarlas separadas
- Se deposita la basura en las zanja y se le echa tierra.

Método de área

- Se ubican en lugares relativamente planos, donde no es posible cavar fosas y trincheras, solo se recomienda en casos extremos, cuando no se localizan áreas planas.

CAPITULO VIII DE LAS FORMAS EN QUE SE PODRAN RECOLECTAR LOS DESECHOS SOLIDOS

Arto 29: En dependencia de las capacidades y necesidades del municipio, la recolección de desechos sólidos se podrá efectuar de las siguientes formas:

- a—De forma directa por la municipalidad.
- b—Por mancomunidad
- c—por gestores constituidos en empresas públicas, privadas o asociaciones.
- d—Por convenio o contrato de concesión
- e—Por cualquier otra modalidad que la municipalidad estime conveniente.

CAPITULO IX MEJORAMIENTO DEL SERVICIO

Arto 30: Con la finalidad de mejorar el servicio de recolección de desechos sólidos, se adoptaran las siguientes medidas:

- 1—Mejorar, actualizar y completar la base de información de usuarios de servicio de recolección de desechos
- 2—Aumentar y capacitar los recursos humanos
- 3—Mejoramiento del parque vehicular de recolección de desechos procurando vehículos propios de la municipalidad.
- 4—Disponer de recursos económicos de la municipalidad, gobierno central y organismos donantes. Para mejorar la disposición final de los residuos sólidos.

CAPITULO X DE LA CAPACITACION Y EDUCACION CIUDADANA

Arto 31: La separación y selección diferenciada de desechos sólidos, pasa por un proceso de cambio en la mentalidad y en la conducta de nuestros pobladores y habitantes, de ahí la necesidad de una campaña permanente de capacitación y educación, que involucre un esfuerzo en conjunto entre autoridades municipales, líderes comunales, municipales, asociaciones y organizaciones ambientales y civiles, maestros de educación formal que estén dispuestos a aportar esfuerzos en esta dirección.

De igual forma cada hombre, mujer, joven, estudiante, profesional o ciudadano del municipio, que tenga o haya tomado conciencia de que todos y entre todos, nos debemos educar para enfrentar este reto de educación por la preservación del medio ambiente, tenemos la obligación y el llamado de ser parte activa y permanente de esta campaña de sensibilización y educación

Estado de Alerta educacional

Arto 32: Esta municipalidad decreta alerta permanente y avisa a sus ciudadanos, que hará uso de todos los medios humanos, logísticos, económicos, organizativos e institucionales, hasta lograr niveles de conciencia en nuestra población, que permitan que desde cada casa se haga una separación y selección adecuada de los desechos sólidos que se generan en el municipio.

Formas de educación ciudadana

Arto 33: A fin de cumplir el objetivo de educar y auto educar a nuestra población. Se capacitarán a los técnicos que sean necesarios para reproducir y sostener un tendido permanente de educadores en los barrios, comarcas, centros de educación primaria y secundaria y demás se impulsarán las siguientes acciones:

- Convenios de capacitación y educación con el MED, que incluirá capacitación a maestros y estudiantes destacados, capacitación en general a los estudiantes y a los padres de familia.
- Convenios de capacitación a los miembros de las congregaciones religiosas, previa autorización y coordinación con sus líderes.
- Convenios de capacitación a los transportistas, empresarios, comerciantes, hoteleros y dueños de negocios
- Capacitaciones en los barrios y comunidades y a los miembros pertenecientes a cualquier forma de organización territorial, bien sea recreativa, cultural etc. Previa coordinación y autorización de sus líderes.
- Campañas de perifoneo
- Difusión masiva y permanente de cualquier forma de propaganda escrita, hablada, radial o televisiva, de que se disponga o pueda utilizar.
- Festivales, ferias, conciertos o cualquier forma de congregación y publicidad.

En general este esfuerzo tiene como objetivo generalizar y hacer extensivo a todo el municipio el servicio de limpieza pública y de separación diferenciada de desechos, al igual que crear cultura de limpieza en la ciudadanía.

CAPITULO XI DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

Arto 34: La presente ordenanza tiene como sustento para su cumplimiento y ejecución, la incorporación masiva de los distintos sectores y pobladores del municipio, sin distinción de credo político o religioso alguno.

Formas de participación

Arto 35: Siendo la participación ciudadana, la clave para lograr una separación, selección, recolección y reducción sustantiva de los desechos sólidos del municipio, se norman las formas de participación y algunas responsabilidades que deben asumir a lo inmediato algunos sectores.

- a—Para las embarcaciones lacustres se establece la obligatoriedad

de instalar tanques y contenedores especiales de aguas residuales y garantizar su disposición final adecuada.

De igual forma deben instalar depósitos en dúo para que los usuarios depositen por separado los desechos orgánicos e inorgánicos.

La tripulación y demás personal orientarán a los usuarios la forma adecuada de depósito de los desechos.

La evacuación o traslado deberá ser diaria, hacia depósitos o contenedores que existan o se instalen en lugares públicos.

b—Taxistas y buseros: Deberán tener depósitos de desechos a dúo con un rotulo que indique(desechos de comida) o (materiales plástico, papel, lata o vidrio). El transportista o su ayudante indicará al usuario como depositar los desechos

c—En los centros educativos; depósito a dúo por aula con un rotulo que indique (desechos de comida)

o (materiales plástico, papel, lata o vidrio). Además se deben instalar basureros a dúo generales en puntos claves

d—En los establecimientos comerciales; Mini súper, pulperías, ventas, misceláneas, casetas, bares, hoteles, restaurantes e instituciones u oficinas públicas o privadas, se deben disponer los depósitos de basura a dúo que sean necesarios con la indicación por separado de(desechos de comida)(o materiales plástico, papel, lata o vidrio)

Otras formas de participación

Arto 36: Se definen otras formas de participación ciudadana entre las que figuran:

- En los cabildos ordinarios y extraordinarios, la municipalidad deberá abordar con profundidad el tema de los desechos sólidos y la basura y en los mismos las organizaciones tienen la facultad de proponer asuntos relacionados a este tema.

- Los gabinetes de familia de las comarcas también deben presentar propuestas mediante sus representantes comunitarios en los cabildos, incluyendo propuestas presupuestarias de la comunidad sobre el tema de recolección de desechos.

- En los barrios y comarcas, las organizaciones comunales deben promover el reciclaje artesanal, las campañas de limpieza y la educación permanente casa a casa para ir logrando la separación y selección diferenciada de los desechos sólidos.

- Con los estudiantes realizar, campañas de limpieza permanente de los centros educativos, actividades de reciclaje artesanal para acondicionamiento de las escuelas, campañas de limpieza en las calles, barrios y comarcas y de visita casa a casa con los estudiantes y brigadistas ambientales.

De los convenios

37: Como vehículos para impulsar estas acciones con los distintos sectores poblacionales, se establecen los convenios territoriales, sectoriales e interinstitucionales, en los que establezcan las formas de participación y compromisos que se asuman en cada caso.

Arto 38: Se válida cualquier iniciativa o forma de participación comunal, territorial, sectorial o ciudadana que en el marco de las buenas costumbres sanitarias, sirva como aporte a esta gran cruzada por la salud y la preservación del medio ambiente,

CAPITULO XII

DE LOS INCENTIVOS AL CIUDADANO

ARTO 39: Es de interés para la municipalidad, lograr que los pobladores, estudiantes, profesionales, empresarios, comerciantes, hoteleros, productores y en particular los niños se apropien y tengan practicas responsables en proceso de separación, selección y tratamiento de desechos sólidos, aportando con ello en la reducción, reutilización y reciclaje de desechos.

Arto 40: En tal sentido, el reconocimiento y el incentivo, a una actitud, conducta o práctica individual o colectiva, es un mecanismo útil y necesario para promover y hacer posible el cambio de hábito y de conciencia de cada uno de los miembros de nuestra sociedad, es un complemento motivador, que relativamente se puede anteponer al sistema imperativo de la ley

Arto 41: Como política paralela y opuesta a las sanciones por las violaciones a las prohibiciones contenidas en otras regulaciones y ordenanzas. Se procede a norma los mecanismos y formas de incentivo a los grupos familiares, territoriales y sectoriales del municipio, que desde el inicio sobresalgan y durante todo el proceso ciudadano de separación y selección de desechos sólidos, de origen o desde las casas negocios y oficinas.

De los sectores a estimular

Arto 42: En lo sucesivo y con la periodicidad que convenga, se establecen los siguientes estímulos y reconocimientos:

a—Reconocimiento al barrio o comunidad que haga mejor uso del proceso de recolección de desechos sólidos.

Para ello se tomara en cuenta el uso regular y constante de los pobladores, para la eliminación de basura mediante el sistema de recolección municipal.

b—Reconocimiento al barrio o comarca que mas practique con sus pobladores, la separación diferenciada de desechos sólidos orgánicos e inorgánicos, desde las casas.

c—Reconocimiento a la escuela o instituto mas limpio, tomando en cuenta la limpieza diaria y general del centro de estudio.

d—Reconocimiento a la escuela o instituto que mas practique la separación diferenciada de desechos sólidos.

e—Reconocimiento hotelero, pulpero, comerciante o empresario que mejor practique la separación diferenciada de desechos sólidos, desde el negocio o centro de trabajo.

f—Reconocimiento a la institución del estado u oficina que mejor practique la separación diferenciada de desechos sólidos.

Este estímulo también aplica para la mejor cooperativa del municipio en este ámbito.

De los estímulos y reconocimientos

Arto 43: Los estímulos que otorgara la municipalidad a las personas y sectores relacionados en el artículo anterior consistirán en lo siguiente:

a—Certificado de reconocimiento de la municipalidad, MINSA y MARENA, por el traslado, ser el lugar mas limpio. plaguicidas

b—Certificado de reconocimiento de la municipalidad, MINSA Y MARENA, por ser el barrio, comarca, centro de estudio, negocio u oficina que mas y mejor aplique la separación diferenciada de desechos sólidos, desde sus lugares.

De los incentivos

Arto 44: De forma selectiva se aplicara tarifas diferenciadas por el pago del servicio de recolección de desechos, en los siguientes casos.

a—tarifas diferenciadas en el pago de las tasas por el servicio de recolección de desechos domiciliars a las casas y familias, que apliquen mejor la separación diferenciada de los desechos sólidos domiciliars

b—tarifas diferenciadas en el pago de las tasas por el servicio de recolección de desechos en los negocios y establecimientos comerciales y de servicio, que apliquen mejor la separación diferenciada de los desechos sólidos

c—De igual forma se entregara reconocimientos y estímulos materiales a los centros de estudio, que separen mejor o correctamente los desechos sólidos.

d—Se reservan otro tipo de estímulos e incentivos, que puedan ser necesarios para fortalecer las políticas de estímulos y reconocimientos aquí establecidas.

CAPITULO XIII DISPOSICIONES FINALES

Arto 45: Se autoriza al alcalde, para que una vez aprobada la presente ordenanza firme convenio intermunicipal en el marco de la mancomunidad Altagracia Moyogalpa, en representación de este Concejo Municipal, con el Alcalde de Moyogalpa, para aplicar y hacer regir de forma única la presente ordenanza, para ambos municipios de la Isla de Ometepe.

Arto 46: La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio o forma de difusión masiva, sin perjuicio de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Altagracia a los veintinueve días del mes de noviembre del año Dos Mil Trece. PARTES INCONDUCTENTES. No habiendo mas que tratar la vice Alcaldesa declara que se cierra la sesión a las doce y cuarenta minutos de la tarde del día veintinueve de noviembre del dos mil trece y a solicitud del Alcalde extendiendo la presente certificación a las doce y treinta de la tarde del cinco de diciembre del dos mil trece, la que consta en diez hojas de papel membretado. DOY FE DE TODO LO RELACIONADO.

(F) CARLOS ALBERTO MARTINEZ. Secretario del Concejo Municipal Altagracia.

Reg. 0585 - M. 44369 - Valor C\$ 530.00

ALCALDÍA MUNICIPAL LA PAZ CENTRO

SOLICITUD DE COTIZACIÓN

Señores.

Por este medio, como oferente del Registro Central de Proveedores del Estado en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, tengo a bien solicitarle la cotización de Compra de: 1,100 Stickers de Rodamiento año 2014 - financiado con fondos propios.

Detallar las siguientes condiciones:

Cantidad	U/M	Descripción	Especificaciones Técnicas
600	Unds	Stickers de Rodamientos	<p>Papel calcomanía transparente, laminado en frío tamaño 3"x3", full color, numerados del 001-500 sin categoría, 501 - 1100 categoría MOTO.</p> <p>RODAMIENTO AÑO 2014 N° 001</p>  <p>LEY N° 431 ARTO 11 CON TUS IMPUESTOS EL MUNICIPIO PROGRESA</p>

CONDICIONES CONTRACTUALES:

E precio deberá incluir todos los impuestos de Ley, el 1% de la municipalidad e I.R. según sea el caso.

Pago de adelanto del 80% de adelanto y 20% contra entrega.

Entrega de productos a más tardar un semana de la entrega de orden de pago.

Válidez de cotización por 30 días contados a partir de su fecha de entrega.

Condiciones Contractuales:

Las ofertas tendrán una vigencia por un término de tiempo no menor a treinta días calendarios, de conformidad al arto. 39 de la Ley N° 801 "Ley de Contrataciones Administrativas Municipales.

Queda establecido como plazo límite para presentación de ofertas el día: 13 de Enero de 2014, a más tardar a las 11:20 a.m. la oferta Será recibida en nuestras oficinas de la Alcaldía Municipal La Paz Centro (Unidad de Adquisiciones.), ubicada Policía Nacional 2c. Abajo. 'Toda Oferta tardía no será recibida', apertura de ofertas 11:30 am del 13/01/2014 en la oficina de la unidad de adquisiciones.

La cotización deberá venir acompañada de Copia de Certificado de Registro de Proveedores del Estado o matrícula Local RUC, constancia de No Retención en su caso, y especificar a nombre de quien se elaborara el cheque.

La oferta deberá de ser presentada en forma de Proforma a nombre de: Alcaldía Municipal de La Paz Centro y será remitida; personalmente y firmara acta de recepción de ofertas.

El precio de la oferta debe estar reflejado en córdobas, en caso de que la oferta sea en dólares, el tipo de cambio a utilizar será la tasa de cambio oficial emitida por el Banco Central de Nicaragua, al día de presentación de ofertas.

Atentamente

(F) LIC. JESENIA CHEVEZ RIVAS. UNIDAD DE ADQUISICIONES.

UNIVERSIDADES

Reg. 24597 – M. 40347 – Valor C\$ 95.00

Universidad Católica Inmaculada Concepción de la Arquidiócesis de Managua (UCICAM)

Debidamente autorizada por el CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES (CNU) mediante Resolución CNU-06-2011 del diecinueve de Septiembre de 2011 y en cumplimiento con el arto. 1 de la Resolución No. 001-2013 del CONSEJO NACIONAL DE RECTORES (CNR), "POLÍTICAS PARA LAS MODALIDADES DE CONCLUSIÓN DE ESTUDIOS Y TITULACIÓN EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR" de fecha 03 de Junio del año 2013, UCICAM publica la oferta académica y los aranceles que rigen para el año académico 2014.

CARRERAS: 1)Filosofía (Técnico Superior)

2)Teología (Licenciatura)

MODALIDAD: Presencial

DURACIÓN: 1) Filosofía (3 años) (a)
: 2) Teología (4 años)

MATRICULA SEMESTRAL: US\$ 60.00

ARANCEL SEMESTRAL: US\$ 250.00 (b)

CARNET DE ESTUDIANTE: US\$ 10.00 (c)

CERTIFICACION DE NOTAS O

CALIFICACIONES SEMESTRAL: US\$ 5.00

CERTIFICACION DE NOTAS O

CALIFICACIONES ACUMULADA : US\$ 15.00

MODALIDAD DE CONCLUSION

DE ESTUDIOS (MCE): Cursar y aprobar todos los créditos y asignaturas programadas. Tesis de grado (Trabajo Monográfico)

ARANCEL DE TESIS DE GRADO : US\$ 100.00

VALOR TRÁMITE DE DOCUMENTO

Y TÍTULO: US\$ 300.00

TOTAL DE ARANCEL

MÁS TRÁMITE : US\$ 500.00

(a) El ingreso a la Carrera de Filosofía se requiere haber cursado previamente un año de estudios propedéuticos.

(b) El arancel anual se divide en 5 cuotas iguales.

(c) Con validez de un año académico.

Managua, 10 de diciembre de 2013. (f) Ing. Juan Miguel Eslaquit Aragón, MAE. Vicerrector General UCICAM

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 23144 – M. 35655 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 340 tomo IV del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

FRANCY DE LOS ÁNGELES ALMENDÁREZ CASTILLO ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con mención en Francés** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 4 de diciembre del 2012. (f) Directora.

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 437 tomo IV del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

FRANCY DE LOS ÁNGELES ALMENDÁREZ CASTILLO ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Francés** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 11 de abril del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg. 22779 – M.34692– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 2721 Pagina 181 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

MARCO ANTONIO PÉREZ LARA natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Arq. Victor Arcia Gómez Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, trece de noviembre de 2013. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 20842– M. 228071 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 232, Página 005, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Especifica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA** Por Cuanto:

CARLOS EDUARDO NARVÁEZ BALTODANO Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por tanto se le extiende el título de: **Ingeniero en Diseño y Construcción**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los diecinueve días del mes de Septiembre del año Dos Mil Trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Arq. Jorge Israel Galicia Cruz. (f) Lic.

Maelia Celeste Divo González, Directora de Registro Nacional.
UPONIC

Reg. 22806 – M. 34952 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Electrónica y Computación se inscribió mediante Número 381 Página 381 Tomo I, el Título a nombre de:

CHRISTOPHER RAMON ROBLETO HODGSON, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad para obtener el grado correspondiente; **Por Tanto** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Ingeniero en Computación**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil trece. Presidente - Fundador: Ph. D. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Ph. D. Alina Sálomon Santos Secretario General: Mba. Héctor Antonio Lacayo. Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández.

Managua, 14 de noviembre del 2013. (f) Director de Registro.

Reg. 22781 – M. 34699 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3100 Página 010 Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

HANS MIJAIL CASTRO SOZA natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por esta Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua trece de noviembre de 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 22782 – M. 34699 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 268 Pagina 134 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ING. ARLEN NOHEMY CASTRO SOZA natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por el Centro de Producción mas Limpia (CPML) para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Máster en Gerencia Estratégica de Pymes** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de marzo del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino.

Es conforme, Managua cuatro de abril del dos mil trece. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro.

Reg. 23836 – M. 37374 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1296 Página 249 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

FRANK ELIEZER HERRERA BALLADARES natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Arquitecto** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcía Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Arq. Luis Alberto Chávez Quintero.

Es conforme, Managua doce de Noviembre del 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 23837 – M. 37396 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4109 Página 016 Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

INGRID TATIANA ARAGÓN MONDRAGÓN natural de

Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero en Telecomunicaciones** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcía Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, nueve de noviembre del 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 23838 – M. 37405 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1193 Página 197 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

LIUD JAQUELIN TÉLLEZ MARTÍNEZ natural de Wiwili, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcía Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Lic. Carlos Sanchez Hernandez.

Es conforme, Managua dos de noviembre de 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 23839– M. 37296 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 88, tomo XIV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:**

SNAYDER STEVENS ROQUE OCHOA ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, POR TANTO: Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación Mención Ciencias Sociales** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad O. Gue. el Secretario General Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 20 de noviembre de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 23840 – M. 37280 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 308, tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:**

PASCUALA ARGENTINA CHAVARRÍA HERNÁNDEZ ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, POR TANTO: Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación Mención Psicopedagogía** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil siete. El Rector de la Universidad R. Sampson el Secretario General Rog. Gurdian.”

Es conforme. León, 20 de noviembre de 2007. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 23841 – M. 37252 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 485, tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:**

CLAUDIA YAOSKA ZAMBRAMA CHAVARRÍA ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, POR TANTO: Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad O. Gue el Secretario General Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 4 de noviembre de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 23842 – M. 37248 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 490, tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:**

TAMARA JANETTE MONTALVÁN LAGUNA ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad O. Gue el Secretario General Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 20 de noviembre de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 23843 – M. 225090 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 238, tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:**

DORA ELENA MIRANDA MARÍN ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de junio del dos mil once. El Rector de la Universidad Rog. Gurdian, el Secretario General San R.”

Es conforme. León, 10 de junio de 2011. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 23844 – M. 37259 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 484, tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:**

GABRIELA NORMA PÉREZ BERRÍOS ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad O. Gue el Secretario General Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 4 de noviembre de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 23846 – M. 37280 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 130, tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:**

DAYANA DE LOS ANGELES CUEVAS RIVAS ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título **Ingeniero en Alimentos** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad O. Gue el Secretario General Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 4 de noviembre de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 23847 – M. 37357 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 442, tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:**

BARNEY JOSÉ GARCÍA BETANCOURTH ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media, Mención Ciencias Sociales** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad O. Gue el Secretario General Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 25 de septiembre de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 23848 – M. 37394 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 298, tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:**

DORIAN RAMON CENTENO PACHECO ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de octubre del dos mil diez. El Rector de la Universidad Rog. Gurdian el Secretario General SanR.”

Es conforme. León, 11 de Octubre de 2010. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg.23849– M. 37342 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 325, tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:**

LYUDMILA TATIANA BLANCO AGUILAR ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Biología** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad O. Gue el Secretario General Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 4 de noviembre de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 23850 – M. 37340 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 12, tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:**

GENARO DE JESÚS CORTEZ ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Gestión de Empresas Turísticas** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad O. Gue el Secretario General Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 20 de noviembre de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 23851 – M. 37403 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 341, tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:**

MARTHA ELIZABETH RAMÍREZ CRUZ ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de junio del dos mil trece. El Rector de la Universidad O. Gue el Secretario General Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 13 de junio de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 23852 – M. 37339/37340 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas se inscribio mediante Número 660 Página 660 Tomo II, el Titulo a nombre de:

INDIRA GABRIELA CAROLINA ESPINOZA ARGUELLO Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos academicos establecidos por esta Universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Titulo de: **Licenciado en Mercadeo y Publicidad** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil trece. Presidente - Fundador: Ph. D. Luís Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Ph.D Alina Sálomon Santos. Secretario General: Mba. Héctor Antonio Lacayo. Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernandez.

Managua, 14 de noviembre del 2013. (f) Director de Registro

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas se inscribio mediante Numero 648 Pagina 648 Tomo II, el Titulo a nombre de:

INDIRA GABRIELA CAROLINA ESPINOZA ARGUELLO Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos academicos establecidos por esta Universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones organicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Titulo de: **Licenciado en Administración de Empresas** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil trece. Presidente - Fundador: Ph. D. Luís Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Ph.D Alina Sálomon Santos. Secretario General: Mba. Héctor Antonio Lacayo. Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernandez.

Managua, 14 de noviembre del 2013. (f) Director de Registro

Reg. 23853 – M. 37460 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Electrónica y Computación se inscribió mediante Numero 375 Página 375 Tomo I, el Título a nombre de:

HERTY JOSUE MAIRENA GUZMAN Natural de Managua, Departamento de Managua, Republica de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones organicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil trece. Presidente - Fundador: Ph. D. Luís Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Ph.D Alina Sálomon Santos. Secretario General: Mba. Héctor Antonio Lacayo. Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernandez.

Managua, 14 de noviembre del 2013. (f) Director de Registro

Reg. 23854 – M. 37380 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 102 tomo XII partida 9912 del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua: POR CUANTO**

CAROLINA DEL SOCORRO MENDOZA MARTÍNEZ Natural de La Trinidad Departamento de Estelí República de Nicaragua ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO**. Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero

Es conforme, Managua treinta y un días del mes de enero del año dos mil trece. Lic. Laura Cantarero Directora.

Reg. 23903 – M. 37496 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 356, tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:**

JOSÍAS EFRAÍN UREY SALINAS ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil trece. El Rector de la Universidad O. Gue, el Secretario General Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 20 de mayo de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro. UNAN-LEÓN.

Reg. 23904 – M. 37983 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 492, tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:**

LA DOCTORA VERA MERCEDES OROZCO IGLESIAS ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestría en Salud Pública** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil trece El Rector de la Universidad O. Gue, el Secretario General Sonia Ruiz S..”

Es conforme. León, 20 de noviembre de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro. UNAN-LEÓN.

Reg. 23905 – M. 37489 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 358, tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:**

FRANCISCO RAMÓN DELGADO AREAS ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad O. Gue, el Secretario General Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 20 de noviembre de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro. UNAN-LEÓN.

Reg. 23906 – M. 37512 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 66, tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:**

IVANIA PATRICIA CISNEROS GÓMEZ ha cumplido con

todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad O. Gue, el Secretario General Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 24 de julio de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro. UNAN-LEÓN.

Reg. 23907 – M. 37510 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 198, tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:**

GLADYS VILLANEY ROMERO SÁNCHEZ ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y **TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre del dos mil siete. El Rector de la Universidad R. Sampson, el Secretario General Rog. Gurdian.”

Es conforme. León, 5 de septiembre de 2007. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro. UNAN-LEÓN.

Reg. 23908 – M. 37525 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 327, tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:**

SAYDA LISSETH ACUÑA PALMA ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Educación Primaria** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad O. Gue, el Secretario General Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 12 de septiembre de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro. UNAN-LEÓN.

Reg. 23909 – M. 37825 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 229, tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:**

MAYRA DEL ROSARIO AVENDAÑO GÁLVEZ ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Educación Primaria** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad O. Gue, el Secretario General Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 15 de julio de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro. UNAN-LEÓN.

Reg. 23910 – M. 37525 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 500, tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:**

GLORIA VANESSA NARVÁEZ LAGUNA ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Educación Primaria** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad O. Gue, el Secretario General Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 22 de abril de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro. UNAN-LEÓN.

Reg. 23911 – M. 37521 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 405, tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:**

ANA CECILIA MEDRANO GÓNZALEZ ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Bionalisis Clínico** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de septiembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad O. Gue, el Secretario General Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 17 de septiembre de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro. UNAN-LEÓN.

Reg. 23912 – M. 37561 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 465, tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:**

ANA CATALINA FLORES GÓMEZ ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación, Mención Lengua y Literatura** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de septiembre del dos mil trece El Rector de la Universidad O. Gue, el Secretario General Sonia Ruiz S..”

Es conforme. León, 25 de septiembre de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro. UNAN-LEÓN.

Reg. 23913 – M. 37563 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 408, tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:**

INDIANA DEL SOCORRO JIMÉNEZ GUTIÉRREZ ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil trece El Rector de la Universidad O. Gue, el Secretario General Sonia Ruiz S..”

Es conforme. León, 24 de julio de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro. UNAN-LEÓN.

Reg. 23914 – M. 37604 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 82, tomo XIV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:**

CLAUDIA MARÍA SANDOVAL ROQUE ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación, Mención Lengua y Literatura** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad O. Gue, el Secretario General Sonia Ruiz S..”

Es conforme. León, 20 de Noviembre de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro. UNAN-LEÓN.

Reg. 23915 – M. 37606 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 153, tomo XIV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:**

DONALDEVARISTO AGUILERA MÉNDEZ ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación mención Ciencias Sociales** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de noviembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad O. Gue, el Secretario General Sonia Ruiz S..”

Es conforme. León, 27 de Noviembre de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro. UNAN-LEÓN.

Reg. 23916 – M. 37587 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 411, tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:**

BISMAR ANTONIO TÓRREZ ZAVALA ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media, Mención Matemática Educativa y Computación** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad O. Gue, el Secretario General Sonia Ruiz S..”

Es conforme. León, 25 de septiembre de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro. UNAN-LEÓN.

Reg. 23917 – M. 37495 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 409, tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:**

SAYRA DE LOS ANGELES LOÁISIGA PENADO ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Agosto del dos mil diez. El Rector de la Universidad Rog. Gurdian, el Secretario General San R.”

Es conforme. León, 25 de agosto de 2010. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro. UNAN-LEÓN.

Reg. 23918 – M. 37677 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 134, tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:**

NÉSTOR ANTONIO MUÑOZ GONZÁLEZ ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación Mención Ciencias Naturales** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de septiembre del dos mil once. El Rector de la Universidad Rog. Gurdian, el Secretario General Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 22 de septiembre de 2011. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro. UNAN-LEÓN.

Reg. 23919 – M. 37694 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 177, tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:**

MAYERLING RODRÍGUEZ ESPINOZA ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Bioanálisis Clínico** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de septiembre del dos mil once. El Rector de la Universidad Rog. Gurdian, el Secretario General Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 22 de septiembre de 2011. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro. UNAN-LEÓN.

Reg. 23920 – M. 37694 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 155, tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:**

YESBELL ONEYRA RODRÍGUEZ ESPINOZA ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Químicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad O. Gue, el Secretario General Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 20 de Noviembre de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro. UNAN-LEÓN.

Reg. 23921 – M. 37508 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 199 tomo V del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JENIFER OBREGÓN CRUZ ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación y Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Inglés.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de noviembre del dos mil trece El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira El Secretario General Jaime López Lowery

Es conforme, Managua, 13 de noviembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara. Director.

Reg. 23922 – M. 37498 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 361 tomo XI del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LENÍN SALVADOR NÚÑEZ HERNÁNDEZ ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Mercadotecnia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General Jaime López Lowery

Es conforme, Managua, 2 de septiembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara. Director.

Reg. 23923 – M. 37514 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 299 tomo I del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

PIEDAD GUADALUPE BELLORÍN RIVAS ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General Jaime López Lowery

Es conforme, Managua, 11 de abril del 2013. (f) Director Adjunto

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 393 tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LA LICENCIADA PIEDAD GUADALUPE BELLORÍN RIVAS ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Maestra en Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de octubre del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General Jaime López Lowery

Es conforme, Managua, 10 de octubre del 2013. (f) César Rodríguez Lara. Director.

Reg. 23924 – M. 37545 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 234 tomo I del Libro de Registro del Título de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JACKELIN MERCEDES LÓPEZ TREMINIO ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General Jaime López Lowery

Es conforme, Managua, 18 de abril del 2013. (f) Director Adjunto

Reg. 23925 – M. 37475 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 413 tomo XI del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ELIETH CAROLINA ESPINOSA TERCERO ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de octubre del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General Jaime López Lowery

Es conforme, Managua, 8 de octubre del 2013. (f) César Rodríguez Lara. Director.

Reg. 23926 – M. 37534 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 409 tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LA LICENCIADA CAROLINA DE LOS ÁNGELES LEIVA MEJÍA ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **MÁster en Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de noviembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General Jaime López Lowery

Es conforme, Managua, 26 de noviembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara. Director.

Reg. 23927 – M. 27554 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 485 tomo III del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

SADYA RAQUEL RAMÍREZ BALTODANO ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Anestesia y Reanimación** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de mayo del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 27 de mayo del 2013. (f) Director.

Reg. 23928 – M. 37552 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 224 tomo II del Libro de Registro del Título de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LILLIAM IRENE GUTIÉRREZ ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Gestion de la Informacion.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 14 de Marzo del 2013. (f) Director Adjunto

Reg. 23929 – M. 37558 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 57 tomo IV del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

GLORIA SEVILLA RUGAMA ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria

de Matagalpa **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con Mención y Literatura Hispánicas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de octubre del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 29 de octubre del 2013. (f) César Rodríguez Lara. Director.

Reg. 23930 – M. 337574 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 208 tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad Multidisciplinaria de Chontales que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARLING ANTONIA ESPINOZA HURTADO ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería en Salud Pública** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 13 de mayo del 2013. (f) Director.

Reg. 23931 – M. 37579 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 191 tomo IV del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Médicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

SADDYS ALBERTO JIMÉNEZ RIVAS ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 20 de febrero del 2013. (f) Director Adjunto

Reg. 23932 – M. 37576 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 209 tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARICRUZ SEQUEIRA URTECHO ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería en Salud Pública.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 13 de mayo del 2013. (f) Director.

Reg. 23933 – M. 37684 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 42 tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ALBERTO JOSE ARCE RODRIGUEZ ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Economía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del dos mil once. El Rector de la Universidad Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 15 de julio del 2011. (f) Directora.

Reg. 23934 – M. 37708 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 467 tomo XI del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ENGELS ALEJANDRO GARCÍA HERNÁNDEZ ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de noviembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 13 de noviembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara. Director.

Reg. 23935 – M. 375556 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1320 Página 261 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ELBITA MARÍA RIVAS OPORTA natural de Santo Tomas Departamento de Chontales, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Arquitecto** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil trece Rector de la Universidad: Arq. Victor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Arq. Luis Alberto Chávez Quintero.

Es conforme, Managua, doce de noviembre del 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 23936 – M. 37701 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 180 Tomo No. 07 del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Ciencias Comerciales”.** Por cuanto:

ZENEYDA JUSTINA TORREZ URBINA, Natural de: Muy Muy, Departamento de: Matagalpa República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por tanto: Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los doce días del mes de Diciembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad : Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General : Dr. Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los seis días del mes de noviembre del dos mil trece. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar, Directora de Registro Académico.

Reg. 23937 – M. 37647 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3066 Página 393 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

EVERTH JOSUÉ LÓPEZ SILVA natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por esta Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Arq. Victor Arcia Gomez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Daniel Cuadra Horney

Es conforme, Managua veintitres de octubre de 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 23938 – M. 37641 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 000193 Tomo No. 08 del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Ciencias Comerciales”**. **POR CUANTO:**

LEYDI CAROLINA MENDIETA PARRALES, Natural de: Diriamba, Departamento de: Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por tanto: Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintiún días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad: Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General: Lic. Anette Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil doce. (f) Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 126 Tomo No. 01 del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Dirección Financiera, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el

Título que dice: **“La Universidad de Ciencias Comerciales”**. **POR CUANTO:**

LEYDI CAROLINA MENDIETA PARRALES, Natural de: Diriamba, Departamento de: Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por tanto: Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección Financiera**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintiún días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad: Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General: Lic. Anette Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil doce. (f) Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. 23939 – M. 37491 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 772, Página 016, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JULIO CÉSAR VELÁSQUEZ MARTÍNEZ Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por tanto se le extiende el título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los Catorce días del mes de octubre del año Dos Mil Trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza Jefe Nacional de Carrera: Lic. Juan Roger Bordas Cruz (f) Lic. Maelia Celeste Divo González, Directora de Registro Nacional. UPONIC

Reg. 23940 – M. 37609 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 197, Página 004, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA** Por Cuanto:

LARRY DANIEL LÓPEZ MARTÍNEZ Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por tanto se le extiende el título de: **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veinte días del mes de octubre del año dos Mil doce Rectora de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracely del Carmen Herrera Cruz (f) Ing. Manuel Lopez Miranda, Director de Registro Nacional. UPONIC

Reg. 23941 M. 37516 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 338, Página 007, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA** Por Cuanto:

JESSICA LIZETH MUÑOZ GUZMAN Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por tanto se le extiende el título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los catorce días del mes de octubre del año Dos Mil Trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracely del Carmen Herrera Cruz (f) Lic. Maelia Celeste Divo González, Directora de Registro Nacional. UPONIC

Reg. 23942– M. 37616 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 219, Página 005, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Especifica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA** Por Cuanto:

GEREMÍAS VILLATORO GAZO Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por tanto se le extiende el título de: **Ingeniero en Diseño y Construcción**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los nueve días del mes de Septiembre del año Dos Mil Trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza Jefe Nacional de Carrera: Arq. Jorge Israel Galicia Cruz (f) Lic. Maelia Celeste Divo González, Directora de Registro Nacional. UPONIC

Reg. 23943 – M. 37665 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 328, Página 007, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA** Por Cuanto:

MARIO EXEQUIEL CARRILLO RIVAS Natural de El Viejo Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por tanto se le extiende el título de: **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los nueve días del mes de Septiembre del año Dos Mil Trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza Jefe Nacional de Carrera: Ing. Brenda Nadhiesda Reyes Mendoza (f) Lic. Maelia Celeste Divo González, Directora de Registro Nacional. UPONIC

Reg. 23944 – M. 37643 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 139, Página 003 Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA** Por Cuanto:

ERNESTO EXEQUIEL AYESTAS MORALES Natural de La Libertad, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por tanto se le extiende el título de: **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los doce días del mes de agosto del año Dos Mil Trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Naima Meza Davila (f) Lic. Maelia Celeste Divo González, Directora de Registro Nacional. UPONIC

Reg. 23945 – M. 35767 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 210, Página 005, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Especifica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA** Por Cuanto:

ELGYE LUIS LARIOS MORALES Natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por tanto se le extiende el título de: **Ingeniero en Diseño y**

Construcción, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los trece días del mes de agosto del año Dos Mil Trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza Jefe Nacional de Carrera: Arq. Jorge Israel Galicia Cruz (f) Lic. Maelia Celeste Divo González, Directora de Registro Nacional. UPONIC

Reg. 23946 – M.37614– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 194 Página 97, tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater” POR CUANTO**

GIOMAR JESÚS PAZ MAZARIEGOS ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura **POR TANTO**: le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua República de Nicaragua veintiocho del mes de septiembre del dos mil once. Presidente Fundador Cardenal Miguel Obando Bravo Rectora Michelle Rivas Reyes Secretario General Felipe Sánchez Sánchez .

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado Managua veintiocho del mes de septiembre de dos mil once. (F) Carol M Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 23947 – M.37614– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 198 Página 99, tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater” POR CUANTO**

KENIA MARÍA MAROTA MIRANDA ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura **POR TANTO**: le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua República de Nicaragua cinco del mes de octubre del dos mil once Presidente Fundador Cardenal Miguel Obando Bravo Rectora Michelle Rivas Reyes Secretario General Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado Managua cinco del mes de octubre de dos mil once. (F) Carol M Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 23948 – M.37636– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 200 Página 100, tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater” POR CUANTO**

YARIBELL DEL CARMEN ROCHA ESPINOZA ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales **POR TANTO**: le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales y Comercio Internacional**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua República de Nicaragua doce del mes de Noviembre del dos mil trece. Presidente Fundador Cardenal Miguel Obando Bravo Rectora Michelle Rivas Reyes Secretario General Hector Antonio Cotte .

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado Managua doce del mes de noviembre de dos mil trece. (F) Carol M Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 23949 – M.37634– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 201 Página 101, tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater” POR CUANTO**

YORLIEN GABRIELA MONTENEGRO CARRILLO ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales **POR TANTO**: le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales y Comercio Internacional**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua República de Nicaragua doce del mes de Noviembre del dos mil trece. Presidente Fundador Cardenal Miguel Obando Bravo Rectora Michelle Rivas Reyes Secretario General Hector Antonio Cotte .

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado Managua doce del mes de noviembre de dos mil trece (F) Carol M Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 23950 – M. 37537 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 358 tomo XII partida 10677 del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua: POR CUANTO**

LISA LEE RIGBY ZAMORA Natural de Puerto Cabezas Departamento de R.A.A.N. República de Nicaragua ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO**. Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los siete días del mes de septiembre del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil trece. Lic. Laura Cantarero Directora .

Reg. 23951 – M. 37530 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables(UCSER), Certifica que en el Folio: 11 , Tomo: I, Asiento: 123 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Rectoría lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables(UCSER)”, Por cuanto;

ARACELLY DEL CARMEN CASTILLO DAVILA ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondientes a la Carrera de Licenciatura en Enfermería así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables(UCSER), Por tanto, Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes de la República de Nicaragua le conceden.

Dado en la Ciudad de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad: Msc. José Antonio González Vizcaya; El Secretario General: Msc. Allian Assang González Buitrago. (f) Msc. José Antonio González Vizcaya. Rector.

Reg. 23952 – M. 37505 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la página 1333, tomo IV del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Bluefields Indian & Caribbean University” por cuanto:

JAVIER ANTONIO ZOLANO GARCIA Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades POR TANTO. Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media con Mención en Psicopedagogía** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 13 días del mes agosto del año 2013. El Rector de la Universidad MSc. Gustavo Castro Jo, el Secretario General MSc. Rene Cassells Martinez, el Decano MSc. Arlen Fagot Muller

Es conforme, Bluefields, 16 de Agosto del 2013. (F) Director de Registro BICU

Reg. 23953 – M. 37540 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de Las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 4608 Acta No. 27 Tomo X Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad de Las Américas Por Cuanto:

KATHERINE PAOLA CABALLERO BONILLA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas Por tanto: Le extiende el presente TÍTULO DE: **Licenciada en Mercadotecnia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 26 días del mes de Mayo del 2013. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 26 de Mayo del 2013. (f) Lic. Joliet Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 24053 – M. 37915 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 778, Página 016, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA** Por Cuanto:

CLEMENCIA DEL CARMEN ARGUELLO PAVÓN Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por tanto se le extiende el título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los Catorce días del mes de octubre del año Dos Mil Trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza Jefe Nacional de Carrera: Lic. Juan Roger Bordas Cruz (f) Lic. Maelia Celeste Divo González, Directora de Registro Nacional. UPONIC

Reg. 24054 – M. 37913 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 754, Página 016, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA** Por Cuanto:

JULIO CESAR ARANA DÁVILA Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por tanto se le extiende el título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintisiete días del mes de septiembre del año Dos Mil Trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza Jefe Nacional de Carrera: Lic. Juan Roger Bordas Cruz (f) Lic. Maelia Celeste Divo González, Directora de Registro Nacional. UPONIC